



**R. 25/05/2015: Resolución de Aprobación de Memoria y Presupuesto de Subvención a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba Materiales PFEA 2015: "Realización de Acerado Derecho en Paseo Pablo Iglesias de Encinarejo".** Dada cuenta.

**R. 25/05/2015: Resolución de Aprobación de Memoria y Presupuesto de Subvención a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba Materiales PFEA 2015: "Realización de Cimentación y Barra para Ambigú de Piscina Municipal de Encinarejo".** Dada cuenta.

**R. 25/05/2015: Resolución de Aprobación de Memoria y Presupuesto de Subvención a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba Materiales PFEA 2015: "Realización de Solado, Alicatado de Aseos y Revestimiento Camarín en Caseta Municipal de Encinarejo".** Dada cuenta.

**R. 29/05/2015: Resolución de Contratación Eventual por circunstancias de la producción de 1 Peón y Operario de Oficios - limpiador, del 2 de junio al 1 de julio de 2015.** De acuerdo con el orden de puntuación de la Bolsa de Trabajo de la E.L.A. de Encinarejo. Dada cuenta.

**R. 29/05/2015: Resolución de Contratación Eventual por circunstancias de la producción de 1 Peón y Operario de Oficios - limpiador, del 2 de junio al 1 de julio de 2015.** De acuerdo con el orden de puntuación de la Bolsa de Trabajo de la E.L.A. de Encinarejo. Dada cuenta.

**R. 29/05/2015: Resolución de Contratación Eventual por circunstancias de la producción de 1 Peón y Operario de Oficios - limpiador, del 1 de junio al 30 de junio de 2015.** De acuerdo con el orden de puntuación de la Bolsa de Trabajo de la E.L.A. de Encinarejo. Dada cuenta.

**R. 29/05/2015: Resolución de Contratación Eventual por circunstancias de la producción de 1 Peón y Operario de Oficios - limpiador, del 1 de junio al 30 de junio de 2015.** De acuerdo con el orden de puntuación de la Bolsa de Trabajo de la E.L.A. de Encinarejo. Dada cuenta.

**R. 04/06/2015: Resolución de Aprobación de inclusión de Encinarejo en el Circuito Provincial de Actividades Culturales para Entidades Locales de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, para el Ejercicio 2015.** Dada cuenta.

**R. 05/06/2015: Resolución de Contratación Eventual para obra o servicio determinado (obra "eliminación de barreras arquitectónicas - Pza. Federico García Lorca", subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba) de 1 Peón polivalente, del 9 de junio al 8 de julio de 2015.** De acuerdo con el orden de puntuación de la Bolsa de Trabajo de la E.L.A. de Encinarejo. Dada cuenta.

**R. 05/06/2015: Resolución de Contratación Eventual para obra o servicio determinado (obra "eliminación de barreras arquitectónicas - Pza. Federico García Lorca", subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba) de 1 Peón polivalente, del 9 de junio al 8 de julio de 2015.** De acuerdo con el orden de puntuación de la Bolsa de Trabajo de la E.L.A. de Encinarejo. Dada cuenta.

**R. 13/06/2015: Resolución de Contratación Eventual por circunstancias de la producción de 1 Socorrista de instalaciones deportivas - Piscina Municipal, del 13 de junio al 8 de septiembre de 2015.** De acuerdo con el orden de puntuación de la Bolsa de Trabajo de la E.L.A. de Encinarejo. Dada cuenta.

**R. 13/06/2015: Resolución de Contratación Eventual por circunstancias de la producción de 1 Socorrista de instalaciones deportivas - Piscina Municipal, del 13 de junio al 8 de septiembre de 2015.** De acuerdo con el orden de puntuación de la Bolsa de Trabajo de la E.L.A. de Encinarejo. Dada cuenta.

**R. 13/06/2015: Resolución de Contratación Eventual por circunstancias de la producción de 1 Taquillero de instalaciones deportivas - Piscina Municipal, del 13 de junio al 8 de septiembre de 2015.** De acuerdo con el orden de puntuación de la Bolsa de Trabajo de la E.L.A. de Encinarejo. Dada cuenta.

Ayuntamiento E.L.A. de Encinarejo

ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento E.L.A. de Encinarejo

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

*R. 13/06/2015: Resolución de Contratación Eventual por circunstancias de la producción de 1 Taquillero de instalaciones deportivas – Piscina Municipal, del 13 de junio al 8 de septiembre de 2015.* De acuerdo con el orden de puntuación de la Bolsa de Trabajo de la E.L.A. de Encinarejo. Dada cuenta.

*R. 13/06/2015: Resolución de Contratación Eventual por circunstancias de la producción de 1 Taquillero de instalaciones deportivas – Piscina Municipal, del 13 de junio al 8 de septiembre de 2015.* De acuerdo con el orden de puntuación de la Bolsa de Trabajo de la E.L.A. de Encinarejo. Dada cuenta.

*R. 16/06/2015: Resolución de Aprobación de Memorias y Aportaciones para la Convocatoria de Subvenciones a municipios y ELAs para la realización de eventos y programas deportivos de fomento del deporte base durante el año 2015, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.* Dada cuenta.

*R. 03/07/2015: Resolución de Prórroga de Contratación Eventual por circunstancias de la producción de 1 Taquillero de instalaciones deportivas – Pabellón Polideportivo, del 6 al 31 de julio de 2015.* De acuerdo con el orden de puntuación de la Bolsa de Trabajo de la E.L.A. de Encinarejo. Dada cuenta.

*R. 03/07/2015: Resolución de Prórroga de Contratación Eventual por circunstancias de la producción de 1 Taquillero de instalaciones deportivas – Pabellón Polideportivo, del 6 al 31 de julio de 2015.* De acuerdo con el orden de puntuación de la Bolsa de Trabajo de la E.L.A. de Encinarejo. Dada cuenta.

*R. 10/07/2015: Resolución de Contratación Eventual para obra o servicio determinado para “Terminación Banco y Fuente Ornamental en Pza. Federico García Lorca” de 1 Oficial de Primera de Albañilería, del 13 al 17 de julio de 2015.* Dada cuenta.

### **TERCERO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DIVERSOS ASUNTOS.**

Por el Sr. Secretario, a instancia del Sr. Presidente de la E.L.A., se da cuenta a los presentes de los siguientes asuntos:

- Resolución de Aprobación de la Liquidación del Presupuesto de la E.L.A. de Encinarejo del Ejercicio 2014, de 31 de marzo de 2015, y remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- Aprobación definitiva por la Junta de Andalucía de la Modificación de Calificación en suelo urbano de Encinarejo - Innovación P.G.O.U. Córdoba, aprobado provisionalmente por al Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba.

- Resoluciones de 24 de abril de 2015 de Aprobación de Proyectos y Presupuestos correspondientes a Subvenciones del PFEA 2015 – SEPE y SAE:

“Realización de Cerramiento Campo de Fútbol de Encinarejo”.

“Realización de Acerado Izquierdo C/ Camino de las Casillas de Encinarejo”.

“Realización de Acerado Derecho en Paseo Pablo Iglesias de Encinarejo”.

“Realización de Cimentación y Barra para Ambigú de Piscina Municipal de Encinarejo”.

“Realización de Solado, Alicatado de Aseos y Revestimiento Camarín en Caseta Municipal de Encinarejo”.

Los Sres. Miembros toman cuenta y razón de los asuntos anteriores.

Ayuntamiento E.L.A. de Encinarejo

ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento ELA de Encinarejo  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

**CUARTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EDUCATIVAS Y CULTURALES.**

Por el Sr. García Cobos, Grupo PP, a instancia del Sr. Presidente de la ELA, se da cuenta a los presentes de las siguientes actividades:

*"ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS REALIZADAS  
DEL 13 DE JUNIO DE 2015 AL 30 JULIO DE 2015.*

- *APERTURA DE LA PISCINA MUNICIPAL PARA LA TEMPORADA DE BAÑO 2015.*
- *"CURSOS DE NATACION", durante el mes de Julio.*
- *CINE DE VERANO, ciclo de Cine Temático*
- *REPRESENTACION "MUSICAL AÑOS 80"*
- *ESCUELA DE VERANO 2015", en el c.e.i.p. Araceli Bujalance Arcos.*
- *SENDERISMO "VI RUTA DE LA LUNA LLENA"*
- *11 Julio "DIA DE ENCINAREJO EN ISLA MAGICA".*
- *Días 27 Y 28 DE JULIO, "JORNADAS PROMOCIONALES DE NATACION"*

*En Encinarejo a 27 de Julio de 2015.  
El Vocal de la ELA.*

*Delegado de Cultura, Juventud y Deportes.  
Fdo. D. Rafael García Cobos."*

Los Sres. Miembros de la Corporación, toman cuenta y razón de los anteriores asuntos.

**QUINTO.- INFORMACIÓN RELATIVA A MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO (IER. TRIMESTRE 2015) – MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Por el Sr. Oficial Mayor – Letrado en funciones de Secretaría e Intervención de la Corporación, a instancia del Sr. Presidente de la E.L.A., se dio cuenta a los presentes de las siguiente documentación remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Primer trimestre 2015 - informes trimestrales de cumplimiento de plazos Ley 15/2010: Situación de informes de morosidad, firma electrónica de la entrega, detalle de pagos realizados y pendientes de pago de la Entidad, intereses de demora y facturas o documentos con más de tres meses de su anotación en Registro pendientes del reconocimiento de la obligación, con informe de indicador único, así como documentación relativa al periodo medio de pago global a proveedores, listado de periodos con datos PMP, detalle del informe PMP, etc.

Los Sres. Miembros de la Corporación toman cuenta y razón.

**SEXTO.- INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIMESTRALES (IER. TRIMESTRE 2015) – MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Por el Sr. Oficial Mayor – Letrado en funciones de Secretaría e Intervención de la Corporación, a instancia del Sr. Presidente de la E.L.A., se dio cuenta a los presentes de las siguiente documentación remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

Ayuntamiento ELA de Encinarejo  
ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento ELA de Encinarejo  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Único.- Obligaciones trimestrales de Ejecución del Presupuesto correspondientes al 1er. trimestre del Ejercicio 2015: Situación y firma electrónica de la entrega, clasificación económica, desglose de ingresos corrientes y de capital, desglose de gastos corrientes y de capital, remanente de tesorería, calendario y presupuesto de tesorería, dotaciones de plantilla y retribuciones, deuda viva y predicción de vencimientos de deuda, perfil de vencimientos de deudas en 10 años, ajustes para la capacidad o necesidades de financiación, información para la regla de gastos, ajustes por operaciones internas, datos generales de informe de evaluación y validación, informe evaluación y resultado de estabilidad presupuestaria, informe de cumplimiento de la regla de gasto, informe de nivel de deuda viva.....

Los Sres. Miembros de la Corporación toman cuenta y razón.

**SÉPTIMO.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA E.L.A. DE ENCINAREJO Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (FUENTE LA TEJA), PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE COEDUCACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DE GÉNERO "EDUCANDO PARA LA VIDA".**

Por el Sr. Presidente de la E.L.A. somete a la ratificación por los Miembros de la Corporación del siguiente:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ENCINAREJO Y LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS "FUENTE DE LA TEJA" PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE COEDUCACION Y ATENCION A LA DIVERSIDAD DE GENERO "EDUCANDO PARA LA VIDA".**

En Encinarejo a 23 de abril de 2015  
REUNIDOS

De una parte la Entidad Local Autónoma de Encinarejo (E.L.A.), con C.I.F. P-1400005C y domicilio en la Plaza de Andalucía s/n de Encinarejo, y en su nombre y representación, el Sr. Presidente de la E.L.A., D. Miguel Ruiz Madruga con DNI. nº 28.600.126-V, representante legal de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo.

De otra parte Dña. Susana Eduardo Nicolau con DNI. nº 30806999V, en calidad de Presidenta de la "Asociación de Madres y Padres Fuente de la Teja", Entidad domiciliada en la Calle Arquitecto Jiménez de la Cruz, 1, C.P.14711, Encinarejo de Córdoba (Córdoba), representante legal de dicha entidad.

Ambas partes, se reconocen mutuamente la capacidad legal para otorgarse el presente Convenio de Colaboración y

**MANIFIESTAN**

1º.- Que el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones (L.G.S.) 30/2003, de 17 de Noviembre, aplicable a las Administraciones Locales en virtud de su artículo 3 en su apartado 1.c), entiende por subvención, toda disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas que cumplan el requisito de que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera, tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El artículo 22.2 de esta Ley, regula las subvenciones que pueden concederse de forma directa y entre ellas cita las previstas nominativamente en el presupuesto de las Entidades Locales.

Con fecha 26 de Diciembre de 2014 la ELA de Encinarejo, aprobó el Presupuesto General de 2014 que ha resultado ~~aprobado~~ definitivamente y se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 70 de fecha 10 de Abril de 2014. El mencionado Presupuesto incluye una partida de 13.500,00 € para subvenciones a entidades y asociaciones y, en el Presupuesto 2015 se compromete a contemplar dichas partidas.

El artículo 65 del Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, establece que procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas termina con un Convenio, y regula los extremos que deben figurar en el mismo.

2º.- Que la E.L.A. de Encinarejo, de conformidad con el artículo 123.1 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 5/2010 de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, y la estipulación 1.B) del Convenio de Financiación entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la ELA de Encinarejo, tiene las competencias en:

- Promoción de Actividades de Voluntariado Social.
- Fomento del Desarrollo Económico y Social en el marco de la Planificación Económica.
- Establecimiento y desarrollo de Actividades, Programas, Actuaciones, Planes y Estructuras de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo Vecinal.

3º.- Que la Asociación de Madres y Padres Fuente de la Teja, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, tiene entre sus fines:

1. Educar a niños y niñas para que compartan responsabilidades sociales y familiares.
2. Fomentar la igualdad de trato entre ambos sexos desde edades tempranas.
3. Desarrollar un currículo no sexista en todas las áreas de Primaria del centro.
4. Sensibilizar a las familias de la necesidad de la coeducación para lograr la igualdad educativa de los hijos/as en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
5. Sensibilizar al profesorado de la necesidad de la coeducación para lograr la igualdad de niños y niñas en el proceso de ense/aprendizaje.

Estando inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones, con el número 1194, con el Número de identificación Fiscal (N.I.F.) G14429211, con domicilio en la Calle Arquitecto Jiménez de la Cruz, 1, C.P.:14711, Encinarejo de Córdoba (Córdoba).

En su virtud, ambas partes ACUERDAN el presente Convenio

#### OBJETO

El objeto del presente Convenio lo constituye el fomento de una actividad de utilidad pública e interés social, cual es la promoción de la Coeducación y la atención a la diversidad de género en el Pueblo de Encinarejo, mediante la colaboración con la Asociación de Madres y Padres "Fuente de la Teja" como entidad sin ánimo de lucro, regulándose en su articulado las condiciones que se imponen al beneficiario, así como las contraprestaciones públicas, de acuerdo con las siguientes estipulaciones.

#### ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Convenio de Colaboración está vinculado al desarrollo de la programación de Asociación de Madres y Padres "Fuente de la Teja" en aquellas actividades en la ELA de Encinarejo que sean acordadas por las partes.

SEGUNDA.- Que la Asociación de Madres y Padres "Fuente de la Teja" se obliga a

Ayuntamiento ELA de Encinarejo  
ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento ELA de Encinarejo  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

1. *Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de Usos y Normativas que sean de aplicación.*
2. *Cumplir lo establecido en el presente convenio y demás aspectos que dimanen del mismo según la legislación vigente que le sea de aplicación.*
3. *Colaborar y participar en las actividades, eventos, campañas de promoción y, demás actuaciones de la ELA de Encinarejo que se acuerden entre las partes.*

*TERCERA.- Que la E.L.A. de Encinarejo se obliga a colaborar económicamente en las actividades comprendidas en el programa: "Coeducación y Atención a la Diversidad de Género" de conformidad con el Proyecto y Presupuesto que se adjunta (ANEXO 1), por un importe de 1.500,00 €, debiendo justificar la entidad antes mencionada, las cantidades recibidas de acuerdo con lo establecido en la LGS.*

*CUARTA.- En cualquier actividad derivada del presente Convenio, así como en publicaciones, estudios, proyectos, material divulgativo o cualesquiera formas de difusión pública, realizada al amparo del mismo, se hará constar que es resultado de la colaboración de las partes.*

*QUINTA.- La duración del presente convenio se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2015. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del presente Convenio deben resolverse de mutuo acuerdo. En caso de no producirse dicho acuerdo, las resoluciones de la Administración serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de su conocimiento por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.*

*En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.*

*Por la E.L.A. de Encinarejo.  
El Sr. El Presidente.  
Fdo. D. Miguel Ruiz Madruga.*

*Por el AMPA "Fuente la Teja"  
La Sra. Presidenta.  
Fdo. Dña. Susana Eduardo Nicolau."*

Promovido debate, y tras una breve explicación por parte del Sr. Presidente de la E.L.A., a instancia del Sr. Pino Romero (Grupo PSOE) sobre el Convenio, la aportación presupuestaria 2015 y el proyecto presentado por el AMPA, y finalizado debate, mediando votación ordinaria, y con el voto favorable de 3 Grupo PP y 2 Grupo PSOE, y por Unanimidad de presentes, se ratifica el precitado Convenio.

**OCTAVO.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA E.L.A. DE ENCINAREJO Y LA ASOCIACIÓN JUVENIL ENCINAREJO YOUTH HOUSE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA JUVENTUD.**

Por el Sr. Presidente de la E.L.A. somete a la ratificación por los Miembros de la Corporación del siguiente:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ENCINAREJO Y LA ASOCIACION JUVENIL ENCINAREJO YOUTH HOUSE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA LA JUVENTUD**

*En Encinarejo a 26 de Junio de 2015*

**REUNIDOS**

*De una parte, la Entidad Local Autónoma de Encinarejo (E.L.A.), con CIF. P-1400005C y domicilio en la Plaza de Andalucía s/n de Encinarejo, y en su nombre y representación, el Sr. Presidente D. Miguel Ruiz Madruga con DNI. nº 28.600.126-V, representante legal de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo.*

De otra parte D. Alfonso Bravo Tardaguila en calidad de Presidente de la "Asociación Juvenil Encinarejo Youth House", con CIF G56025745, entidad domiciliada en la calle del Instituto nº 5, representante legal de dicha entidad.

Ambas partes, se reconocen mutuamente la capacidad legal para otorgarse el presente Convenio de Colaboración y

#### MANIFIESTAN

1º Que el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones (L.G.S.) 30/2003, de 17 de Noviembre, aplicable a las Administraciones Locales en virtud de su artículo 3 en su apartado 1.c), entiende por subvención, toda disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas que cumplan el requisito de que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera, tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El artículo 22.2 de esta Ley, regula las subvenciones que pueden concederse de forma directa y entre ellas cita las previstas nominativamente en el presupuesto de las Entidades Locales

Con fecha 17 de Diciembre de 2014, la ELA de Encinarejo, aprobó el Presupuesto General de 2015. El mencionado Presupuesto incluye una partida de 13.500 € para subvenciones a entidades y asociaciones y, en el Presupuesto 2015 se compromete a contemplar dichas partidas.

El artículo 65 del Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, establece que procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas termina con un Convenio, y regula los extremos que deben figurar en el mismo.

2º Que la E.L.A. de Encinarejo, de conformidad con el artículo 123.1 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 5/2019, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, y la estipulación 1ª.B del Convenio de Financiación entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la ELA de Encinarejo, tiene las competencias en:

- Promoción de Actividades de Voluntariado Social.
- Fomento del Desarrollo Económico y Social en el marco de la Planificación Económica.
- Establecimiento y desarrollo de Actividades, Programas, Actuaciones, Planes y Estructuras de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo Vecinal.

3º Que la "Asociación Juvenil Encinarejo Youth House" (EYH) sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, está inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, con el número 1389 de la sección 4, unidad registral de Córdoba, con el Número de Identificación Fiscal G56025745, con domicilio al día de la fecha en la calle del Instituto nº 5, 14711-Encinarejo de Córdoba, y tiene recogidos en sus Estatutos los siguientes Fines:

- Promover el uso de las nuevas tecnologías entre la juventud de Encinarejo.
- Fomentar la ocupación del ocio y tiempo libre de los/as jóvenes a través de la actividad lúdica y deportiva.
- Dinamizar la juventud del pueblo de Encinarejo a través de las actividades formativas.
- Difundir la cultura y las tradiciones populares de Encinarejo entre la juventud.

En su virtud, ambas partes **ACUERDAN** el presente Convenio.

Ayuntamiento ELA de Encinarejo  
ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento ELA de Encinarejo  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN



## OBJETO

*El objeto del presente Convenio lo constituye el fomento de una actividad de utilidad pública e interés social, cual es la promoción de actividades para la juventud, de conformidad con los fines antes mencionados, como entidad sin ánimo de lucro, regulándose en su articulado las condiciones que se imponen al beneficiario, así como las contraprestaciones públicas, de acuerdo con las siguientes estipulaciones.*

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** El Convenio de Colaboración está vinculado al desarrollo de la programación de en aquellas actividades en la ELA de Encinarejo que sean acordadas por las partes.

**SEGUNDA.-** Que la Asociación EYH se obliga a:

- Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de Usos y Normativas que sean de aplicación.
- Cumplir lo establecido en el presente convenio y demás aspectos que dimanen del mismo según la legislación vigente que le sea de aplicación.
- Colaborar y participar en las actividades, eventos, campañas de promoción y, demás actuaciones de la ELA de Encinarejo que se acuerden entre las partes.

**TERCERA.-** Que la E.L.A. de Encinarejo se obliga a colaborar económicamente en las actividades comprendidas en el programa de actividades presentado por la mencionada asociación, debiendo justificar la entidad las cantidades recibidas de acuerdo con lo establecido en la LGS, y de conformidad con el Proyecto y Presupuesto que se adjunta (ANEXO 1), por un importe de 1500 € para las siguientes actuaciones:

Material de difusión e imagen corporativa: ..... 100,00 €  
Material Ludoteca Joven: ..... 400,00 €  
Excuriones, actividades culturales y deportivas: ... 1000,00 €  
Paintball : ..... 900,00 €

TOTAL: ..... 2.400,00 €

**CUARTA.-** En cualquier actividad derivada del presente Convenio, así como en publicaciones, estudios, proyectos, material divulgativo o cualesquiera formas de difusión pública, realizada al amparo del mismo, se hará constar que es resultado de la colaboración de las partes.


**QUINTA.-** La duración del presente convenio se extenderá desde el día de su firma, hasta el 31 de Diciembre de 2015. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del presente Convenio deben resolverse de mutuo acuerdo. En caso de no producirse dicho acuerdo, las resoluciones de la Administración serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de su conocimiento por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

El Presidente de la E.L.A. de Encinarejo.

El Presidente de la Asociación EYH."

Promovido debate, y tras una breve explicación por parte del Sr. Presidente de la E.L.A., a instancia del Sr. Pino Romero (Grupo PSOE) sobre el Convenio, la aportación presupuestaria 2015 y el proyecto presentado por la Asociación EYH, y finalizado debate, mediando votación ordinaria, y con el voto favorable de 3 Grupo PP y 2 Grupo PSOE, y por Unanimidad de presentes, se ratifica el precitado Convenio.

ALCALDE-PRESIDENTE  


SECRETARÍA-INTERVENCIÓN  


**NOVENO.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE LA E.L.A. DE ENCINAREJO Y D. JOSÉ URBANO MILLÁN.**

Por el Sr. Presidente de la E.L.A. somete a la ratificación por los Miembros de la Corporación del siguiente:

**CONVENIO ENTRE LA ELA DE ENCINAREJO  
D. JOSÉ URBANO MILLÁN Y Dña. MARIA SALIDO GÁLVEZ  
Prórroga de Convenio anterior**

En Encinarejo a 11 de mayo de 2015.

REUNIDOS:

De una parte D. Miguel Ruiz Madruga, con DNI nº 28.600.126 – V, como Presidente de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba.

De otra parte, D. José Urbano Millán con DNI nº 30.891.203 – H y Dña. María Salido Gálvez con DNI nº 30.890.761-J, esposos, ambos con domicilio en L'Hospitalet de Llobregat en la calle Albareda 16, entresuelo 2a.

COMPARECEN:

El primero en nombre y representación de la E.L.A. de Encinarejo, por su condición de Presidente de esta Entidad Local Autónoma, según se acredita mediante certificado expedido por el Sr. Oficial Mayor, en funciones de Secretaría, D. Carlos Orense Tejada, documento que se adjunta al presente como ANEXO 1.

Los segundos, en su propio nombre y derecho.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio y al objeto de regularlo,

MANIFIESTAN

**PRIMERO.-** Que los cónyuges Urbano-Salido, son propietarios por justos y legítimos títulos de la siguiente finca: Finca rústica sita en el término municipal de Encinarejo (Córdoba), linda al fondo entrando por la carretera del Soto, con la urbanización de Soto Mayor, a la derecha con D. Antonio Jiménez y D. Pedro Herrero López, y a la izquierda con D. Manuel Vega.

Según nota simple del Registro de la Propiedad nº 5 de Córdoba, se trata de Finca nº 36174, de naturaleza rústica, regadío, sita en el término de la Entidad Local de Encinarejo, no constando referencia catastral, siendo titulares los anteriores, gravada con una afección fiscal incurrida en caducidad

**SEGUNDO.-** Que los cónyuges Urbano-Salido, están interesados en ceder a la ELA de Encinarejo, a petición de ésta, el uso y disfrute de la finca señalada en la manifestación primera, conservando ellos la propiedad de la misma.

**TERCERO.-** Que la ELA de Encinarejo, está interesada en recibir dicho derecho de uso y disfrute sobre la finca reseñada. Comprometiéndose y obligándose a cambio, a conservar su forma y sustancia, y a mantenerla en perfecto estado para servir a todas aquellas necesidades y actividades municipales que permitan la naturaleza del inmueble.

ESTIPULACIONES

**PRIMERA.- DURACIÓN.** La duración del presente acuerdo será indefinida, en el sentido de que estará en vigor siempre y cuando no se den alguna de las causas de extinción que se establecen más adelante. No obstante, se establece una duración de 1 año, prorrogable expresamente (y no tácitamente) por periodos de 1 año, salvando siempre la extinción por las causas que establezca la Ley.

Si la parte cedente necesitase recuperar los terrenos cedidos, deberá avisar a la E.L.A. de Encinarejo con una antelación mínima de 3 meses. En todo caso, la cesión que en este documento se convenia, comprenderá un mínimo de 1 año. Es decir, tendría efectos durante el ejercicio 2015.

A la finalización del contrato, la ELA de Encinarejo se compromete a retirar todas las instalaciones de su propiedad existentes en el solar en cuestión, volviéndolo a dejar en su estado original.

**SEGUNDA.- EXTINCIÓN.** El presente acuerdo se extinguirá:

1º Por acuerdo entre las partes. O por voluntad del propietario de la finca, avisando con una antelación de 3 meses y respetando una duración mínima de dos años.

2º Por renuncia de Administración actuante.

3º Por las demás reglas generales de extinción y resolución de los contratos privados.

**TERCERA.-** El uso que se consagra sobre el solar no impedirá ni excluirá al mismo de futuros aprovechamientos urbanísticos, como por ejemplo, ampliación de suelo urbano.

**CUARTA.-** Se establece una compensación a los propietarios de los terrenos por los gastos que causa el objeto del presente convenio, que ha de ser previamente conformada por la E.L.A. de Encinarejo. La cuantía de la compensación variará según el ejercicio y los gastos ocasionados por las obligaciones contraídas con la Comunidad de Regantes del Guadalmellato, en concepto de Cánones de Amortización de Obras, de Gastos Generales, y de Elevación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.

Por la Propiedad  
D. José Urbano Millán.  
Dña. María Salido Gálvez.

Por la E.L.A. de Encinarejo.  
D. Miguel Ruiz Madruga.  
Presidente de la E.L.A."

Promovido debate, y tras una breve explicación por parte del Sr. Presidente de la E.L.A., a instancia del Sr. Pino Romero (Grupo PSOE) sobre el Convenio, y señalando que la E.L.A. de Encinarejo se hace cargo, como en años anteriores del canon de regantes, por importe de 318,80 €/anual; y finalizado debate, mediando votación ordinaria, y con el voto favorable de 3 Grupo PP y 2 Grupo PSOE, y por Unanimidad de presentes, se ratifica la precitada prórroga del Convenio.

**DÉCIMO.- DETERMINACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2016.**

Por el Sr. Presidente de la E.L.A., se da cuenta a los presentes, de la siguiente Propuesta:

En el pueblo de Encinarejo de Córdoba (Córdoba) siendo el día 27 de julio de 2015, el Sr. Presidente de la E.L.A. D. Miguel Ruiz Madruga, ha dictado la siguiente

**PROPUESTA DE PRESIDENCIA DE LA E.L.A.**  
(Determinación Fiestas Locales año 2016)

El Artículo 48.7 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que:

Ayuntamiento ELA de Encinarejo  
ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento ELA de Encinarejo  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

*“la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al Calendario Laboral, fijarán, en sus respectivos ámbitos, el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos. El calendario aprobado por las Comunidades Autónomas comprenderá los días inhábiles de las ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL correspondientes a su ámbito territorial a los que será de aplicación. Dicho calendario deberá publicarse antes del comienzo de cada año en el Diario Oficial que corresponda y en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por los ciudadanos”.*

*El Decreto 456/94, de 22 de noviembre, por el que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de plazos administrativos, en su D.F. 1º establecía que la Consejería de Gobernación aprobaría cada año, a efectos de cómputo de plazos administrativos, el calendario correspondiente a los dos días de fiesta.*

*Hoy es la Consejería de Empleo (Dirección General de Trabajo y Seguridad Social) la que se encarga de determinar cada año las Fiestas Locales en el ámbito de Andalucía.*

*A pesar de la claridad con que se establece en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado calendario comprenderá los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local, la Junta de Andalucía jamás ha incluido en este calendario, las fiestas locales fijadas por las Entidades Locales Autónomas, sino exclusivamente las fijadas por los municipios.*

*Las Entidades Locales Autónomas forman parte integrante fundamental de la Administración Local Andaluza, con facultad para determinar sus propios días inhábiles. En este sentido, el Art. 123.1.e de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, concluye:*

***“Las entidades locales autónomas tendrán competencias propias, como mínimo, en las siguientes materias: ..... e) Ferias y fiestas locales.***

***Asimismo, el apartado 2º de dicho artículo establece que: “2. En el ejercicio de sus competencias propias se tendrán presente, en todo caso, las debidas facultades de coordinación del municipio.”***

*De lo anterior, se deduce dos consecuencias.*

*1º.- Competencia Propia: la Determinación de las Ferias y Fiestas Locales es competencia propia de las Entidades Locales Autónomas, por mandamiento de la Ley 5/2010. A tal efecto, baste recordar las importantísimas y clarificadoras Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, reconociendo las denominaciones y competencias tanto de las Entidades Locales anteriores a la Ley 7/93, como de las Entidades Locales Autónomas surgidas con posterioridad a dicha Ley; reconociendo, en suma, la condición de Entidades Locales Autónomas a ambas (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 22 de mayo de 2002, declarando la Nulidad de la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de 13 de junio de 1997, BOJA de 5 de julio; por la que se regula el Proceso de adaptación de las EATIM en Entidad Local Autónoma; Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA, de 4 de febrero de 2002, declarando de nuevo la Nulidad de la precitada Orden; Sentencia Nº 271, de 15 de abril de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA, en Granada, reconociendo la Denominación de Entidad Local Autónoma), a lo que hay que añadir la Sentencia de 15 de octubre de 2005 del Tribunal Supremo y la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 5/2010.*

*2º.- Coordinación con el Municipio: No se puede entender en el sentido de que la Competencia sea del Ayuntamiento Matriz, sino en el sentido de que el Municipio Matriz sólo y exclusivamente puede hacer un control de Legalidad, que no de oportunidad, de modo que no le corresponde una valoración de la conveniencia de las decisiones de la Entidad Local Autónoma, no pudiendo oponerse por entender que la operación no es adecuada a los intereses generales. Así pues, son únicamente los Órganos de la Entidad Local Autónoma los llamados a interpretar y decidir lo que es adecuado a los intereses netamente diferenciados que gestionan y defienden sin más posibles intromisiones del Municipio que los relativos al cumplimiento de la Legalidad.*

Ayuntamiento E.L.A. de Encinarejo  
ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento E.L.A. de Encinarejo  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Nótese por último, que el Art. 123.2 de la Ley 5/2010, aunque recuerda la necesidad de coordinación con el municipio, lo que de toda forma regiría por ser un principio Constitucional, no atribuye una específica competencia de coordinación al municipio: sólo dice que "se tendrá en cuenta, en todo caso, la debida coordinación con el municipio" y ello de ninguna forma ampara competencias municipales para imponer una determinada actuación con el fin de la coordinación lo que, en su caso, necesitará de una justificación específica y un apoyo legal concreto.

Asimismo, Encinarejo de Córdoba, Entidad Local Autónoma constituida con anterioridad a la Ley 7/93 y Ley 5/2010, conserva todas las competencias que viniera ejerciendo LEGAL Y lícitamente, y tiene, además ya, "ope legis", las del artículo 123 DE LA PRECITADA LEY. En este sentido, ya en años anteriores, se remitió a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, Certificación del Acuerdo adoptado en Sesión de esta ELA, relativo a la Determinación de las Fiestas Locales de esta Localidad para el Ejercicio de 2015.

En consecuencia, esta Presidencia propone:

"Al Superior Órgano Colegiado reunido en Pleno: Tal como dispone la Legislación Vigente, las ELAS han de determinar las dos fiestas locales que se celebrarán en la Entidad Local, correspondiendo a la Entidad Local Autónoma en Pleno la adopción de dicho acuerdo. Como es sabido de todos, tradicionalmente las fiestas propias de nuestra Entidad Local se celebran el día 5 de abril (Creación de Encinarejo) y el 15 de mayo (Día del Patrón San Isidro Labrador). En virtud de lo expuesto al Superior Órgano Colegiado reunido en Pleno de la E.L.A. se somete la aprobación de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Proponer a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía que las fiestas locales para el año 2015 en la Localidad de Encinarejo sean los días **martes 5 de abril (Creación de Encinarejo)** y **lunes, día 16 de mayo (Día del Patrón San Isidro Labrador, dado que el día 15 es domingo).**

**Segundo.-** Dar traslado al presente acuerdo a la Administración Autónoma, de conformidad con el Decreto 393/2000 de 19 de septiembre, y Orden de 11 de Octubre de 1993 de la Junta de Andalucía y al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

En el lugar y fecha al principio indicado.

El Presidente de la E.L.A.

Fdo. D. Miguel Ruiz Madruga."

No promoviéndose debate, y corrigiéndose el error de transcripción, a instancia del Sr. Pino Romero (Grupo PSOE), consistente en cambiar donde dice "año 2015" en el párrafo penúltimo de la Propuesta, por "año 2016", y mediando votación ordinaria, y con el voto favorable de 3 Grupo PP y 2 Grupo PSOE, y por tanto, por Unanimidad de presentes y Mayoría absoluta del número legal de Miembros de la Corporación, se adoptaron los siguientes Acuerdos:

**Primero.-** Proponer a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía que las fiestas locales para el año 2016 en la Localidad de Encinarejo sean los días **Martes, 5 de abril (Creación de Encinarejo)** y **lunes, día 16 de mayo (Día del Patrón San Isidro Labrador, dado que el día 15 es domingo).**

**Segundo.-** Dar traslado al presente acuerdo a la Administración Autónoma, de conformidad con el Decreto 393/2000 de 19 de septiembre, y Orden de 11 de Octubre de 1993 de la Junta de Andalucía y al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Ayuntamiento E.L.A. de Encinarejo

ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento E.L.A. de Encinarejo  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

**UNDÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DE LA E.L.A. DE ENCINAREJO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.**

Por el Sr. Secretario se explica a los presentes la documentación constitutiva del Expte. de Cuenta General del Ejercicio 2014 (Propuesta, Informe de Intervención, documentación liquidación 2014, Resolución Liquidación 2014, Informe de Intervención de Liquidación 2014 y demás documentación obrante en el Expte.

Por el Sr. Presidente de la ELA, se presente la siguiente:

**“CUENTA GENERAL EJERCICIO 2014  
PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL  
SUPERIOR ÓRGANO COLEGIADO DE ESTA ENTIDAD LOCAL**

VISTO, El Expediente que se instruye para la aprobación de la Cuenta General del Presupuesto General de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo correspondiente al Ejercicio de 2014 y,

RESULTANDO que en la tramitación de la misma que se sigue con los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 208 y siguientes del RDL 2/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y demás normativa concordante y/o complementaria,

CONSIDERANDO que examinados detenidamente cada uno de los créditos que comprenden el Presupuesto, tanto en su Estado de Gastos como en el de Ingresos, así como sus Bases de Ejecución.

Al Superior Órgano Colegiado reunido en Pleno, evacuado Informe de Secretaría e Intervención sobre la Cuenta General 2014, se somete para su aprobación, los siguientes,

**ACUERDOS:**

Primero.- Aprobar inicialmente al objeto de su tramitación, la Cuenta General para el Ejercicio de 2014 acompañada de la documentación requerida para el examen y comprobación por la Cámara de Cuentas de Andalucía de la Cuenta General ejercicio 2014: Expediente completo de Liquidación 2014, incluyendo los modelos del modelo simplificado adjunto. Junto a ello, se adjunta el resto de la documentación contable que forma parte del expediente del presupuesto suministrado por el Eprical - Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo.- Una vez aprobada, expóngase en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Una vez ello se someterá al Superior Órgano Colegiado de esta ELA para su aprobación definitiva, debiendo remitirse una vez aprobada a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

No obstante el Superior Órgano Colegiado reunido en Pleno, de esta ELA, con superior criterio acordará lo que estime más conveniente, en Encinarejo de Córdoba a 27 de julio de 2015.

El Presidente de la E.L.A.  
Fdo. D. Miguel Ruiz Madruga.”

Promoviéndose debate, interviene el Sr. Pino Romero (Grupo PSOE9 y señala que al no haber participado en la misma, dado que es la Cuenta General del Ejercicio 2014 y ellos tomaron posesión de la nueva Corporación en 2015, se abstendrán. A continuación, el Sr. Presidente de la E.L.A. señala que el Ejercicio 2014 fue bastante positivo, con un 85,73 % de ejecución de gastos, y acercándose al 100% en los ingresos, y siendo el periodo medio de pago de 14,57 días, con un superávit de un 2,92 % por habitante.

Finalizado debate y mediando votación ordinaria, con el voto favorable de 3 Grupo PP y la abstención de 2 Grupo PSOE, y por tanto, por mayoría absoluta del número legal de Miembros de la Corporación, se adoptaron los siguientes Acuerdos:

ALCALDE PRESIDENTE  
Ayuntamiento de Encinarejo

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN  
Ayuntamiento de Encinarejo

*Primero.- Aprobar inicialmente al objeto de su tramitación, la Cuenta General para el Ejercicio de 2014 acompañada de la documentación requerida para el examen y comprobación por la Cámara de Cuentas de Andalucía de la Cuenta General ejercicio 2014: Expediente completo de Liquidación 2014, incluyendo los modelos del modelo simplificado adjunto. Junto a ello, se adjunta el resto de la documentación contable que forma parte del expediente del presupuesto suministrado por el Eprical - Diputación Provincial de Córdoba.*

*Segundo.- Una vez aprobada, expóngase en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Una vez ello se someterá al Superior Órgano Colegiado de esta ELA para su aprobación definitiva, debiendo remitirse una vez aprobada a la Cámara de Cuentas de Andalucía.*

**DECIMOSEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN PARA PERSONAS MAYORES DE ENCINAREJO.**

Por el Sr. Presidente de la E.L.A. se pone en conocimiento de los presentes, el texto del siguiente:

**“REGLAMENTO DEL CENTRO PARTICIPACIÓN PARA PERSONAS MAYORES DE ENCINAREJO”**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*El nuevo marco de competencias municipales derivado de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) hace necesaria la adaptación del Centro de Participación Activa para Personas Mayores de Encinarejo, para darle cabida dentro del ámbito de las competencias de la Entidad Local Autónoma (ELA).*

*El artículo 7 de la LRBRL (en la nueva redacción dada por la LRSAL) clasifica las competencias de las Entidades Locales en tres tipos: las competencias Propias, las competencias delegadas y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.*

*Las competencias propias sólo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad.*

*El Artículo 25 de la LRBRL en la redacción que da al mismo la LRSAL, establece que la Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en una serie de materias, disponiendo que las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley.*

*En el caso de La ELA de Encinarejo, el marco competencial propio viene determinado por lo establecido en el artículo 123 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y por su Disposición Transitoria Segunda, en aplicación de la cual el Convenio de Financiación entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la ELA de Encinarejo, completa el marco competencial propio en su estipulación 1ª.B).*

*Las competencias delegadas son las que con tal carácter les atribuyen el Estado y las Comunidades Autónomas mediante una disposición normativa (no necesariamente con rango de Ley), o un acuerdo y, se ejercen, en los términos establecidos en esa disposición (o acuerdo de delegación), y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27 de la LRBRL, en la redacción de la LRSAL, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia. Los acuerdos o convenios de delegación deberán formularse teniendo en cuenta las garantías de pago establecidas en el artículo 57 bis de la LRBRL, en la redacción de la LRSAL.*

*Las competencias distintas de las propias y de las delegadas no precisan de ser atribuidas ni por el Estado ni por las Comunidades Autónomas y solo pueden ejercerse por las Entidades Locales cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la LRBRL, en la redacción de la LRSAL.*

Ayuntamiento ELA de Encinarejo  
ALCALDE-PRESIDENTE

15

Ayuntamiento ELA de Encinarejo  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Por otra parte Según lo dispuesto en la Ley 27/1998, de 4 Abril de Servicios Sociales de Andalucía (artículos 5 y 11, apartado 2), la Ley 6/1999, de 7 de Julio, de Atención y Protección de la Personas Mayores de Andalucía (artículo 14) y del propio Estatuto de Centros de Participación Activa para las Personas Mayores, aprobado por Decreto 72/2012, de 20 de Marzo, cuyo preámbulo se remite claramente a aquellas, puede considerarse que nos encontramos ante Centros que forman parte de los Servicios Sociales Especializados, debiendo competencialmente prestarse estos servicios como delegados, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 57 bis de la LRSAL. En este caso sería necesario iniciar actuaciones con la Junta de Andalucía a fin de que se efectúen las oportunas delegaciones o encomiendas de gestión con transferencia de los fondos necesarios para su prestación.

Estos Centros de Mayores constituyen un instrumento esencial que permite a las personas mayores ocupar su tiempo libre en actividades organizadas, favoreciendo la relación y convivencia entre ellos. Son por tanto, lugares de encuentro de este sector de la población con actividades y espacios culturales, asociativos, vecinales, de prevención de la salud, participativos y formativos, a través de los cuales se pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.2 de la Constitución que establece que corresponde a los poderes públicos "facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Estos Centros integran en ellos las políticas de participación, prevención de la salud, formación en nuevas tecnologías, cultura y ocio de los mayores. Son por tanto espacios destinados a prestar servicios y actividades que fomentan la participación, la salud, la cultura y el tiempo libre en sus diferentes variantes que, dan respuesta a las demandas de nuestras personas mayores en estas materias.

En estos Centros se desarrollan actividades y programas asociados a las competencias propias municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2. l), m) y ñ) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) y en los artículos 69.1, 18.1 y 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente las actividades desarrolladas en estos Centros se corresponden con las competencias municipales propias enunciadas en el artículo 9.13, 9.17, 9.18 y 9.26, y con las competencias propias atribuidas a la ELA de Encinarejo por el artículo 123 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y por su Disposición Transitoria Segunda.

La actividad desarrollada en estos centros supera en gran medida las actuaciones que se derivan del cumplimiento de los planes y programas asociados a las políticas de envejecimiento activo. Estas políticas constituyen la finalidad de los Centros regulados en el Estatuto de Centros de Participación Activa para las Personas Mayores, aprobado por Decreto 72/2012. En este sentido el artículo 2.2 del mencionado Decreto determina que, para el cumplimiento de sus finalidades se desarrollarán en los Centros cuantas actividades y servicios sean necesarios para dar cumplimiento a los Planes Estratégicos de las políticas de envejecimiento activo, que se concretarán en los programas de envejecimiento activo que conformarán los diferentes Programas anuales de los Centros.

Es necesario mantener el compromiso de la ELA con nuestros mayores, procediendo a consolidar y adaptar nuestro Centro a la nueva realidad normativa, regulándolo como Centro de Participación para Personas Mayores de Encinarejo, al amparo de las competencias propias municipales, y de las Entidades Locales Autónomas, de la LRSAL (artículo 25.2. l), m) y ñ), de la LBRL ( artículos 69.1, 18.1 y 70 bis.1) y de la LAULA ( artículos 9.13, 9.17, 9.18, 9.26, 123, y Disposición Transitoria Segunda), y lo establecido en el Convenio de Financiación entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la ELA de Encinarejo, respetando igualmente, en la medida en que puede ser aplicado, lo establecido en el Decreto 72/2012, de 20 de Marzo, cuyo contenido se incorpora en su parte al presente Reglamento.

## TÍTULO I: DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN PARA PERSONAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS SOCIAS Y USUARIAS

### CAPÍTULO I: Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Ayuntamiento ELA de Encinarejo  
ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento ELA de Encinarejo  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN



1. El objeto de este Reglamento es regular el régimen de organización y funcionamiento del Centro de Participación Para Persona Mayores (CPPM) de la Entidad Local Autónoma (ELA) de Encinarejo, así como los derechos y deberes de las personas socias y usuarias del mismo.

Artículo 2. Definición y finalidad del Centro de Participación de Personas Mayores de Encinarejo.

1. El CPPM es un centro de promoción del bienestar de las personas mayores, tendente al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad intergeneracional y la relación con el medio social.

2. Para el cumplimiento de sus finalidades, se desarrollarán en el CPPM actividades y programas de participación, prevención de la salud, formación en nuevas tecnologías, cultura y ocio de los mayores.

**CAPÍTULO II: De las personas socias y usuarias.**

Artículo 3. Adquisición de la condición de persona socia o usuaria.

1. Tienen derecho a obtener la condición de persona socia del CPPM quienes teniendo vecindad administrativa en la ELA de Encinarejo, sean mayores de sesenta años.

2. Tienen derecho a obtener la condición de persona usuaria del CPPM, siempre que tengan vecindad administrativa en Andalucía:

a) El o la cónyuge de la persona socia, así como la persona unida a ésta por análoga relación de afectividad de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho de Andalucía.

b) Aquella persona solicitante que sea mayor de cincuenta y cinco años, debiendo adjuntarse a la solicitud cuanta documentación social o de otra índole pudiera estimarse pertinente en orden a poner de manifiesto los efectos favorables derivados de la adquisición de tal condición. Dicha solicitud deberá ser remitida a la Dirección del Centro.

3. Para adquirir la condición de persona socia o usuaria del CPPM, quienes lo soliciten deberán tener su domicilio en la zona de influencia del centro, que se corresponde con la Demarcación Municipal de la ELA de Encinarejo. No obstante, la Dirección del centro y valoradas las circunstancias concurrentes, podrá reconocer la condición de persona socia o usuaria, aunque quien lo solicite no pertenezca a la zona de influencia del centro.

4. Asimismo, podrá adquirir durante su estancia en Andalucía y de manera temporal, la condición de persona usuaria, la oriunda de Andalucía que, siendo mayor de sesenta años, resida en otros territorios de España o en el extranjero, así como su cónyuge o la persona unida a ésta por análoga relación de afectividad de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre.

Artículo 4. Reconocimiento de la condición de persona socia o usuaria.

1. La competencia para el reconocimiento de la condición de persona socia o usuaria la ostentará la Dirección del Centro. El plazo para resolver y notificar será de un mes desde la entrada de la solicitud en dicho órgano. Dicha resolución será susceptible de recurso de alzada, y los efectos del silencio administrativo serán estimatorios.

2. La solicitud se realizará según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Pérdida de la condición de persona socia o usuaria.

1. La condición de persona socia o usuaria del CPPM se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de tal condición.
- c) Por fallecimiento de la persona socia o usuaria.
- d) Así como cualquier otra causa que impida el disfrute de los derechos implícitos a la condición de persona socia o usuaria.

2. La persona usuaria que adquirió tal condición por ser cónyuge o estar unida por análoga relación de afectividad con otra persona socia de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, seguirá manteniendo sus derechos aún cuando esta última perdiera tal condición o desapareciera el vínculo con la misma.

*Artículo 6. De la acreditación de la condición de persona socia o usuaria.*

1. La Dirección del centro expedirá la correspondiente identificación acreditativa de la adquisición de la condición de persona socia o usuaria.
2. En cualquier momento, la exhibición de la acreditación podrá ser requerida por la Dirección del centro y por el personal autorizado por ésta.

*Artículo 7. Del fichero de personas socias y usuarias.*

El centro dispondrá de un fichero de personas socias y usuarias en los que figurarán los datos identificativos de las mismas. El régimen de tratamiento y protección de los datos incluidos en los mismos será el previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estando bajo la responsabilidad y custodia de la persona titular de la Dirección del centro.

*CAPÍTULO III: Derechos y deberes*

*Artículo 8. De los derechos de las personas socias y usuarias.*

Las personas socias del centro tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los programas que se desarrollen en el centro correspondiente.
- b) Utilizar las instalaciones y servicios del centro.
- c) Formar parte de las Comisiones que se constituyan para la organización de los programas y actividades que se desarrollen.
- d) Elevar propuestas y/o quejas, por escrito o verbalmente, a la Dirección del centro y a la Junta de Participación y de Gobierno.
- e) Participar como elector o electora y elegible en los procesos de elección llevados a cabo en el centro.
- f) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- g) Solicitar a través de la Dirección del centro copia de las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.
- h) Solicitar a la Junta de Participación y de Gobierno su asistencia, con voz pero sin voto, a las sesiones de la misma.
- i) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes.
- j) Derecho a la información y a la participación.

*Artículo 9. De los deberes de las personas socias y usuarias.*

Serán deberes de las personas socias y usuarias del centro:

- a) Utilizar correcta y adecuadamente las instalaciones y servicios del centro.
- b) Observar las normas de convivencia, respeto mutuo y tolerancia dentro del centro y en cualquier otro lugar en el que se desarrollen sus actividades, respetando los derechos de las demás personas socias o usuarias.
- c) Cumplir las instrucciones de la Dirección del centro en el ejercicio regular de sus funciones.

- d) Cumplir los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno y de la Asamblea General.
- e) Abonar puntualmente, en el marco de lo previsto en la programación de actividades, el importe de las actividades sujetas a participación económica debiéndose aplicar sobre la capacidad económica, criterios de progresividad para la determinación del mismo.
- f) Formar parte de la Mesa Electoral en el procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno del centro.
- g) Cumplir las obligaciones derivadas de las disposiciones de este Reglamento

#### Artículo 10: Del Voluntariado

1. Podrán colaborar en el desarrollo de la programación del centro y, según lo establecido en los artículos 2, 3, 11 y 12 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado de Andalucía, aquellas personas que, teniendo vecindad administrativa en la ELA de Encinarejo, y no estando comprendidas en los supuestos de los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, colaboren y participen voluntariamente en la organización y desarrollo de las actividades que se realicen, especialmente en aquellas que integren la perspectiva de solidaridad intergeneracional.

2. La Dirección del Centro podrá nombrar una persona responsable de la coordinación del voluntariado, previa consulta con la Presidencia de la Junta de Participación y Gobierno.

## TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

### Artículo 11. Órganos de participación y representación.

El Centro contará con los siguientes órganos de participación y representación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Participación y de Gobierno.

### CAPÍTULO I: La Asamblea General

#### Artículo 12. De la Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de participación, estando integrada por todas las personas, socias y usuarias del centro.

- 1. La Asamblea General podrá reunirse en sesión constitutiva, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria.
- 2. La Asamblea General se reunirá en sesión constitutiva a los efectos previstos en el artículo 17.a).
- 3. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural para:
  - a) Recibir información de la Dirección del centro sobre la programación desarrollada.
  - b) Aprobación, en su caso, del balance de gestión de la Junta de Participación y de Gobierno del ejercicio anterior.
- 4. La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, y siempre que así lo solicite:
  - c) La Dirección del centro.
  - b) Dos tercios de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.
  - c) Un quince por ciento de las personas socias y usuarias.

#### Artículo 13. De las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General.

1. La convocatoria para la Asamblea en sesión constitutiva será realizada por la Dirección del centro. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas, por la Dirección del centro conjuntamente con la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno.

ayuntamiento ELA de Encinarejo  
19  
ALCALDE-PRESIDENTE

ayuntamiento ELA de Encinarejo  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

2. La convocatoria, deberá realizarse con una antelación mínima de diez días hábiles mediante exposición en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, salvo que el carácter extraordinario de la misma no permita el cumplimiento del plazo y exija uno menor. Dicha convocatoria deberá contener:

- El carácter de la misma.
- El orden del día.
- El lugar, fecha y hora de celebración.

3. La Asamblea General en sesión ordinaria y extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mayoría de las personas socias y usuarias del centro, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo necesaria la presencia de la Presidencia y la Secretaría de la misma, o de quienes les sustituyan.

4. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, dos representantes de la Administración titular, debiendo ser convocados al efecto.

5. Asimismo, podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, cualquier otra persona que haya sido autorizada por la Dirección del centro o la Junta de Participación y de Gobierno.

#### Artículo 14. De la Mesa de la Asamblea General.

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por:

- a) La Dirección del centro.
- b) La Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno, que será quien también ostente la Presidencia de la Mesa de la Asamblea General.
- c) La Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno, que también ostentará la Secretaría de la Mesa de la Asamblea General.

#### Artículo 15. Funciones de los miembros de la Mesa de la Asamblea General.

1. Corresponde a la Presidencia de la Mesa, dirigir el desarrollo de la Asamblea y mantener el orden de la sesión, correspondiendo a la Dirección del centro velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

2. Corresponde a la Secretaría de la Mesa:

- a) La redacción del acta de la sesión, en la que, al menos figurará:
  - Lugar, día, hora de comienzo y terminación.
  - Número de asistentes.
  - Constitución de la Mesa.
  - Desarrollo del orden del día.
  - Acuerdos adoptados.

Una copia de dicha acta, previamente firmada por todos los miembros de la Mesa, deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y otra copia se trasladará a la ELA de Encinarejo, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

- b) Custodiar las actas y documentos de la Asamblea General.
- c) Expedir certificaciones de las actas y acuerdos adoptados.
- d) Preparar las sesiones de la Asamblea General y exponer en el tablón de anuncios, las diferentes convocatorias y actas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría de la Mesa.

#### Artículo 16. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los supuestos en los que se requiera mayoría cualificada por este Reglamento.

*Artículo 17. Funciones de la Asamblea General.*

*Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:*

- a) En sesión constitutiva convocada por la Dirección del centro, elegir, de entre las personas socias de mayor edad que así lo solicitaran, la Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional. Dicha Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional, no podrá contar con más de cuatro miembros, siendo de obligado cumplimiento el principio de representación equilibrada en su designación. Dentro de los seis meses siguientes, la Dirección del centro deberá convocar elecciones según el procedimiento previsto en el Título IV del presente Reglamento.*
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- c) Proponer a la Dirección del centro y a la Junta de Participación y de Gobierno modificaciones o innovaciones en el Programa de Actividades del centro.*
- d) Revocar el nombramiento de la totalidad de las personas que integran la Junta de Participación y de Gobierno, o de alguna o algunas de ellas, en sesión extraordinaria convocada a tal fin, a propuesta del veinticinco por ciento del censo del centro. Para la válida constitución de la Asamblea será necesaria la presencia, al menos, de las dos terceras partes de las personas solicitantes de la celebración de la sesión extraordinaria.*

*La revocación antes mencionada exigirá acuerdo adoptado por la mitad más una de las personas asistentes. La convocatoria extraordinaria para tal finalidad sólo podrá ser llevada a cabo una vez al año.*

**CAPÍTULO II: De la Junta de Participación y de Gobierno**

*Artículo 18. De la Junta de Participación y de Gobierno.*

*La Junta de Participación y de Gobierno es el órgano de representación de las personas socias y usuarias del centro, interlocutor y colaborador con la Dirección del centro en la ejecución y consecución de los objetivos de los programas que se desarrollen.*

*Artículo 19. Composición de la Junta de Participación y de Gobierno.*

- 1. La Junta de Participación y de Gobierno estará integrada por la Presidencia, la Secretaría y las correspondientes Vocalías.*
- 2. La Junta de Participación y de Gobierno estará compuesta por cuatro Vocalías.*
- 3. A las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, dos representantes de la Administración titular.*


*Artículo 20. Renovación de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.*

*La Junta de Participación y de Gobierno se renovará cada cuatro años conforme al procedimiento de elección previsto en el Título IV, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento.*

*Artículo 21. Sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno.*

- 1. Las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.*
- 2. La convocatoria será realizada por la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran, pudiendo la Dirección del centro.*
- 3. La convocatoria deberá incluir en el orden del día las peticiones de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno o de cualquier otra persona socia y usuaria del centro. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 3 días hábiles, se expondrá en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. Dicha convocatoria será comunicada simultáneamente a la Dirección del centro, a la Presidencia de la ELA.*

ALCALDE-PRESIDENTE



SECRETARÍA-INTERVENCIÓN



4. La Junta de Participación y de Gobierno se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá encontrarse, el titular de la Presidencia y de la Secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, transcurrida media hora, se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes como mínimo la tercera parte de sus miembros entre los que deberá encontrarse, al menos, el titular de la Presidencia y de la Secretaría.

**Artículo 22. Adopción de acuerdos en la Junta de Participación y de Gobierno.**

Los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de la Presidencia.

**Artículo 23. Facultades de la Junta de Participación y de Gobierno.**

Son facultades de la Junta de Participación y de Gobierno:

- a) Elegir y en su caso revocar, el nombramiento de las personas que vayan a desempeñar la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías de área, así como de los correspondientes suplentes, de entre sus miembros.
- b) Elegir y revocar en su caso el nombramiento de las personas socias y usuarias que integrarán las Comisiones que se constituyan.
- c) Supervisar y recabar de las Vocalías cuanta información sea precisa respecto al funcionamiento y resultados de su gestión respecto del área o áreas para las que han sido designadas.
- e) Recibir de la Dirección del centro comunicación escrita del calendario del proceso electoral.
- f) Elevar propuestas de programación de actividades a la Dirección del centro.
- g) Impulsar y difundir entre las personas socias y usuarias la programación de actividades que se desarrollen en el centro.
- h) Conocer las previsiones presupuestarias para el desarrollo de los programas que se realicen
- i) Elaborar balance de gestión anual de las actividades desarrolladas en el marco del Plan anual de actuación del centro para su exposición en la Asamblea General.
- j) Ser informada por escrito de las variaciones que en el horario de apertura y cierre del centro establezca la Administración titular.
- k) Conocer mensualmente y por escrito del reconocimiento o denegación de la condición de persona socia o usuaria.
- l) Recibir comunicación de la Dirección del centro de los procedimientos disciplinarios que se sigan por la presunta comisión de alguna de las faltas contempladas en el Título V.
- m) Solicitar copia de las actas aprobadas en las sesiones del Pleno.
- n) Difundir en la zona de influencia del centro los programas y actividades que se desarrollen en el mismo.
- ñ) Colaborar con la Dirección para que el funcionamiento del centro cumpla con las exigencias previstas en la normativa vigente, poniendo en conocimiento de aquella las irregularidades que observen o se le trasladen.
- o) Recibir de la Dirección del centro cuanta documentación e información pueda ser de interés y utilidad a la Junta de Participación y de Gobierno y a las personas socias y usuarias del centro.
- p) Cualquier otra facultad que pudiera atribuirsele por la ELA de Encinarejo, como Administración titular del Centro.

**Artículo 24. Funciones de la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno.**

Corresponden a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Asistir en calidad de representante de la Junta de Participación y de Gobierno a los actos oficiales para los que sea formalmente convocada.
- b) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y la Junta de Participación y de Gobierno.
- c) Convocar a la Junta de Participación y de Gobierno en sesión ordinaria y extraordinaria.
- d) Presidir la Mesa de la Asamblea General.
- e) Establecer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ALCALDE-PRESIDENTE  
22

SECRETARIA-INT. COMUNICACION

- f) Dirigir las deliberaciones de la Junta de Participación y de Gobierno, presidiendo y levantando las sesiones.
- g) Dirimir los empates mediante su voto de calidad.
- h) Visar las actas y certificaciones de la Junta de Participación y de Gobierno.
- i) Disponer junto a la Secretaría y dentro de las disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales para el ejercicio de sus funciones.
- j) Comunicar a la Dirección los incumplimientos u omisiones que en el ejercicio de sus facultades pudieran llevar a cabo miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.

**Artículo 25. Funciones de la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno.**

Corresponde a la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Custodiar las actas y documentos de la Junta de Participación y de Gobierno.
- b) Preparar las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno y exponer en el tablón de anuncios, las diferentes convocatorias y actas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- c) Remitir, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las sesiones, copia de las actas a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno, a la Dirección del centro.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno cuando proceda.
- e) Cualquier otra función inherente a la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno.

**Artículo 26. Funciones de las Vocalías de la Junta de Participación y de Gobierno.**

Corresponden a las Vocalías de la Junta de Participación y de Gobierno, las siguientes funciones:

- a) Ostentar y dirigir la titularidad del área o de las áreas para las que hayan sido nombradas por la Junta de Participación y de Gobierno, así como supervisar el funcionamiento de las Comisiones adscritas a las mismas.
- b) Asistir a las sesiones que se convoquen.
- c) Proponer asuntos para incluir en el orden del día.
- d) Participar en los debates y emitir voto en los asuntos incluidos en el orden del día.
- e) Prestar apoyo a la Presidencia y Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno así como al resto de las Vocalías.
- f) Colaborar con la Dirección del centro para la consecución del óptimo funcionamiento del mismo.
- g) Cualquier otra prevista en el presente Reglamento.

**Artículo 27. De las Comisiones.**

1. La composición y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones adscritas a las áreas se expondrán en el tablón de anuncios, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Estarán integradas por un mínimo de dos y un máximo de ocho personas socias y usuarias. La constitución y designación de sus miembros será aprobada por mayoría simple de la Junta de Participación y de Gobierno a propuesta de la Vocalía responsable del área.

2. Los órganos de participación y representación dispondrán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

**TÍTULO III: DE LA DIRECCION DEL CENTRO**

**Artículo 28. De las funciones de la Dirección del centro.**

- 1. La persona titular de la Dirección del centro es el responsable de su correcta organización y funcionamiento y, en particular, de la promoción y desarrollo de las actividades programadas.
- 2. El nombramiento y remoción de la persona titular de la Dirección del centro corresponde a la Presidencia de la ELA, y habrá de recaer en un miembro del equipo de Gobierno.

ALCALDE PRESIDENTE  
Ayuntamiento de Encinarejo

23

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN  
Ayuntamiento de Encinarejo

3. *la Dirección del centro tendrá las siguientes competencias:*

- a) *Ejecutar y justificar la consignación presupuestaria destinada a los programas y actividades del centro.*
- b) *Realizar cuantas funciones administrativas les puedan ser encomendadas conforme a la normativa vigente.*
- c) *Expedir el correspondiente documento acreditativo de la adquisición de la condición de persona socia o usuaria.*
- d) *Informar a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno de cuantas cuestiones le hayan sido planteadas por las personas socias y usuarias.*
- e) *Convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, sesiones ordinarias y extraordinarias.*
- f) *Confeccionar y publicar el censo electoral, así como, resolver las reclamaciones al respecto.*
- g) *Convocar la elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno según el procedimiento previsto en el Título IV del presente Estatuto.*
- h) *Comunicar a la Presidencia de la ELA, el calendario del procedimiento electoral.*
- i) *Constituir el Comité Electoral según las prescripciones del presente Reglamento.*
- j) *Convocar a la Asamblea General para la constitución de la Junta de Participación y de Gobierno provisional en los supuestos previstos en este Reglamento.*
- k) *Convocar a las personas que integran la candidatura electa para la sesión constitutiva de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- l) *Ostentar, previa autorización de la Administración titular, la representación del centro en los actos en los que haya sido convocada.*
- m) *Dirigir al personal adscrito al centro, si lo hubiera.*
- n) *Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- ñ) *Elevar a la Presidencia de la ELA copia de las actas de las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- o) *Canalizar cuanta información sea de interés general para las personas socias y usuarias del centro.*
- p) *Informar a la Asamblea General de las conclusiones del desarrollo de la Programación Anual de Actividades del centro y conocer los programas previstos para cada ejercicio.*

**CAPÍTULO I: Principios del procedimiento de elección**

**Artículo 29. Principios básicos.**

*El procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno se regirá por los siguientes principios básicos:*

1. *La votación será individual y secreta.*
2. *Las candidaturas se presentarán en listas cerradas que contendrán un número de candidatas y candidatos igual al número de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno que corresponda al centro. Las candidaturas deberán incluir, un mínimo de dos suplentes. Las candidaturas deberán confeccionarse mediante listas paritarias, debiendo garantizarse el principio de representación equilibrada en la composición de la Junta de Participación y de Gobierno. Se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento del número total de integrantes de este órgano colegiado.*
3. *Se garantizará la publicidad del procedimiento electoral.*

**CAPÍTULO II: Del Comité Electoral y de la Mesa Electoral**

**Artículo 30. Del Comité Electoral.**

1. *Se constituirá un Comité Electoral que estará integrado por una Presidencia, una Secretaría y dos Vocalías.*
2. *La Presidencia la ostentará la persona titular de la Dirección del centro y la Secretaría y las dos Vocalías, las personas socias y usuarias designadas por sorteo de entre las que así lo hubieran solicitado.*



*Artículo 31. Funciones de la Presidencia del Comité Electoral corresponde a la Presidencia del Comité Electoral:*

- a) Asegurar la transparencia democrática del procedimiento de elección.*
- b) Constituir la Mesa Electoral según las prescripciones contenidas en este Reglamento.*
- c) Facilitar a las candidaturas presentadas las dependencias del centro necesarias para la exposición de las líneas programáticas de su proyecto.*
- d) Facilitar a la Mesa Electoral los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de la votación.*
- e) La responsabilidad máxima en la custodia de todos los documentos relacionados con el procedimiento de elección.*
- f) Presidir las deliberaciones que en su caso se lleven a cabo en el seno del Comité Electoral.*
- g) Recepcionar, previo registro oficial de entrada, las candidaturas presentadas.*
- h) Comprobar la condición de elegibles de los miembros de las candidaturas, resolviendo cualquier impugnación a éstas.*
- i) Validar las actas de proclamación provisional y definitiva de candidaturas.*
- j) Validar y ordenar la publicación en el tablón de anuncios del acta final de escrutinio.*
- k) Validar el acta con la proclamación de la candidatura electa.*

*Artículo 32. Funciones de la Secretaría del Comité Electoral.*

*Corresponde a la Secretaría del Comité Electoral:*

- a) Colaborar y auxiliar a la Presidencia y a las Vocalías en el desarrollo del procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los principios y normas que rigen el procedimiento de elección.*
- c) Supervisar junto con la Presidencia y Vocalías el desarrollo de la votación y posterior escrutinio público de votos.*
- d) Levantar acta de las reuniones del Comité Electoral.*
- e) Levantar acta de las candidaturas presentadas, de cuantas reclamaciones se presenten y de la resolución de las mismas.*
- f) Levantar y publicar en el tablón de anuncios sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, el acta con la proclamación provisional y definitiva de las candidaturas presentadas.*
- g) Publicar en el tablón de anuncios, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, la fecha en la que se celebrará la sesión constitutiva de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- h) Levantar acta conteniendo la candidatura electa y publicar ésta en el tablón de anuncios junto con el acta del escrutinio remitida por la Mesa Electoral.*

*Artículo 33. De la Mesa Electoral.*


*Se constituirá una Mesa Electoral que será la encargada de presidir y ordenar la votación, y realizar el escrutinio de la misma. Estará compuesta de una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, elegidas por sorteo de entre todas las personas socias y/o usuarias incluidas en el censo electoral, debiéndose designar igual número de suplentes.*

**CAPÍTULO III: Del procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno**

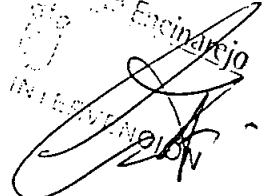
*Artículo 34. Cómputo de plazos.*

*Para el cómputo de los plazos establecidos en el presente Capítulo, todos ellos habrán de entenderse referidos a días hábiles, a excepción de lo previsto en este Reglamento respecto al periodo de reflexión.*

*Ayuntamiento de Encinarejo*  
**ALCALDE-PRESIDENTE**



*Ayuntamiento de Encinarejo*  
**SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN**



*Artículo 35. Confección del censo electoral.*

- 1. Diez días antes de la publicación de la convocatoria de elecciones, la Dirección del centro procederá a la publicación en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, del censo electoral provisional, concediendo un plazo de cinco días para presentar impugnaciones al mismo. Dichas impugnaciones serán resueltas por la Dirección del centro en el plazo de los dos días siguientes a la finalización del plazo concedido para su presentación.*
- 2. La publicación del censo definitivo en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, deberá producirse en todo caso, antes de la publicación de la convocatoria de elecciones.*
- 3. El censo electoral deberá quedar cerrado a la fecha de publicación de la convocatoria de las elecciones a la Junta de Participación y de Gobierno.*

*Artículo 36. Convocatoria de elecciones.*

- 1. La convocatoria de elecciones será realizada por la Dirección del centro, dentro del último mes de vigencia del periodo por el que los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno fueron elegidos.*
- 2. La convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, donde aparecerá el calendario del proceso de elección, la fecha de celebración de las elecciones, el horario de apertura y cierre de la Mesa Electoral, así como el número de personas candidatas que integrarán las diferentes listas.*

*Artículo 37. Constitución del Comité Electoral.*

*Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones, la Dirección del centro procederá a la constitución del Comité Electoral según lo previsto en este Reglamento.*

*Artículo 38. Constitución de la Mesa Electoral.*

*Dentro de los dos días siguientes a la Constitución del Comité Electoral, éste constituirá la Mesa Electoral según las previsiones contenidas en este Reglamento.*

*Artículo 39. Formalización de candidaturas.*

- 1. Una vez constituido el Comité Electoral, y dentro de los diez días siguientes, las candidaturas deberán formalizarse ante el mismo.*
- 2. El escrito de presentación de las candidaturas deberá expresar claramente el nombre y apellidos de las candidatas y los candidatos, el número del documento nacional de identidad o, en su caso, el número de identificación de extranjeros de los mismos, y el número de socio o socia, debiendo ser suscritas por todos y cada uno de sus integrantes.*
- 3. Cada candidatura podrá designar un Interventor o Interventora debiendo su nombramiento publicarse en el tablón de anuncios, y cuyas funciones serán las de supervisión de la composición de la Mesa Electoral, del desarrollo de la votación y de su posterior escrutinio.*

*Artículo 40. Proclamación de candidaturas.*

- 1. Finalizado el plazo de diez días, el Comité Electoral dispondrá de dos días para publicar la relación provisional de candidaturas en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.*
- 2. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la relación provisional de candidaturas, se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas mediante escrito dirigido al Comité Electoral.*
- 3. Al término de este último plazo y, dentro de los dos días siguientes, el Comité Electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas, previa resolución de las eventuales impugnaciones presentadas.*

ayuntamiento E.L.A. de Encinarejo 26  
ALCALDE-PRESIDENTE

ayuntamiento E.L.A. de Encinarejo  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

*Artículo 41. Proclamación definitiva de una sola candidatura.*

- 1. Cuando se produzca la proclamación definitiva de una sola candidatura, ésta pasará automáticamente a convertirse en la candidatura electa, continuándose el procedimiento según lo previsto en el presente Reglamento.*
- 2. Dentro de los dos días siguientes a la proclamación definitiva de una sola candidatura, y de manera previa a la finalización del procedimiento por esta vía, deberá convocarse una Asamblea General extraordinaria de carácter informativo.*

*Artículo 42. Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional.*

- 1. En el supuesto de que no se presentase ninguna candidatura o las presentadas fuesen declaradas nulas la Dirección del centro procederá a convocar nuevas elecciones en el plazo de un mes desde la finalización del plazo correspondiente para la presentación de candidaturas o desde la declaración de invalidez de las mismas en su caso.*
- 2. Si persistiera la situación de inexistencia de candidaturas o nulidad de las mismas, la Dirección del centro procederá a la convocatoria de la Asamblea General para la constitución de una Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional.*
- 3. Cualquier otra incidencia que pudiera producirse en el procedimiento de elección será resuelta por la Dirección del centro.*

*Artículo 43. De la campaña.*

- 1. Durante los ocho días siguientes a la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas, éstas podrán hacer campaña en el centro utilizando sus dependencias, previa autorización del Comité Electoral, y siempre que no se perturbe el normal funcionamiento de las actividades y servicios.*
- 2. Tras la campaña, se deberá respetar un período de reflexión que tendrá una duración de dos días naturales.*

*Artículo 44. De la votación.*

- 1. Finalizado el período de reflexión y durante el día siguiente, se llevará a cabo la votación de las candidaturas presentadas ante la Mesa Electoral.*
- 2. Asimismo, el derecho a voto también podrá ejercerse mediante los siguientes procedimientos:*
  - a) Mediante la entrega a la Presidencia del Comité Electoral de la papeleta en sobre cerrado junto con copia de la identificación acreditativa de la condición de persona socia o usuaria de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y documento firmado por ésta mediante el cual se hará constar el ejercicio del derecho a voto por esta vía. El período para ejercer el derecho a voto por este procedimiento será el establecido para la campaña electoral.*
  - b) Mediante envío por correo certificado a la Presidencia del Comité Electoral, de la papeleta en sobre cerrado junto con copia de la identificación acreditativa de la condición de persona socia o usuaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y documento firmado por ésta mediante el que se hace constar el ejercicio del derecho a voto por este procedimiento. Únicamente serán computables los votos recepcionados antes de la hora de cierre de la Mesa Electoral.*
- 3. Los actos de votación serán públicos.*

*Artículo 45. Nulidad de votos.*

- 1. Serán nulas aquellas papeletas que presenten enmiendas o tachaduras.*
- 2. Se considerará voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta.*

*Artículo 46. Del acta de escrutinio.*

*El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta del escrutinio que será firmada por todos los miembros de ésta y, en su caso, por el Interventor o la Interventora de las candidaturas, pudiendo solicitar éstas últimas en el ejercicio de sus funciones de supervisión, la inclusión en acta de las observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores recursos o reclamaciones. El acta deberá remitirse a la Presidencia del Comité Electoral.*

ALCALDE-PRESIDENTE  


SECRETARÍA-INTERVENCIÓN  


*Artículo 47. Reclamaciones ante el Comité Electoral.*

- 1. Todos los actos que se produzcan en relación con el proceso electoral podrán ser objeto de reclamación ante el Comité Electoral.*
- 2. las reclamaciones ante el Comité Electoral, deberán ser resueltas dentro del día siguiente al de su presentación.*

*Artículo 48. Resolución de nombramiento.*

*La Dirección del centro elevará a la Presidencia de la ELA la composición de la Junta de Participación y de Gobierno para la emisión de la correspondiente resolución de nombramiento de la misma.*

*Artículo 49. Constitución de la Junta de Participación y de Gobierno.*

*Dentro de los cinco días siguientes al día de la votación, la Dirección del centro convocará a los miembros de la candidatura electa para su constitución en Junta de Participación y de Gobierno.*

*Artículo 50. Vacantes en la composición de la Junta de Participación y de Gobierno.*

- 1. Cuando las vacantes existentes supongan más del cincuenta por ciento del número máximo de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno, y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, dentro del plazo de seis meses, se iniciarán los trámites para un nuevo proceso de elección de conformidad con lo previsto en el presente Título.*
- 2. Cuando las vacantes afecten a la totalidad del número de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno, se procederá según lo previsto en el artículo 17.a)*

## **TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I: De las faltas.**

*Artículo 51. Definición y clasificación.*

- 1. Se considerará falta disciplinaria cualquier acción u omisión que implique un incumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas socias y usuarias y esté tipificada en el presente Estatuto. El ejercicio de la potestad sancionadora deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.*
- 2. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.*

*Artículo 52. Faltas leves.*


*Constituirán faltas leves las siguientes:*

- a) La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el presente Reglamento, que genere daños de escasa entidad en el funcionamiento del mismo.*
- b) Las acciones u omisiones que generen una alteración de escasa entidad en las normas de convivencia y respeto mutuo.*
- c) Uso incorrecto e inadecuado de las instalaciones y servicios del mismo.*

*Artículo 53. Faltas graves.*

*Constituirán faltas graves las siguientes:*

- a) La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el presente Reglamento, que genere daños graves en el funcionamiento del mismo.*
- b) Las acciones u omisiones que generen una alteración grave en las normas de convivencia y respeto mutuo.*
- c) Causar graves daños en las instalaciones y medios del centro.*
- d) Las conductas o comportamientos que impidan de modo grave la normal realización de las actividades del centro.*

**Ayuntamiento ELA de Encinarejo**  
  
**PRINCIPAL PRESIDENTE**

28

**Ayuntamiento de las**  
**SECRETARÍA DE INTERVENCIÓN**  
**ELA de Encinarejo**

- e) *Falsear u ocultar intencionadamente datos con la finalidad de acceder ilícitamente a actividades y servicios propios del centro.*
- f) *La falta reiterada de abono de las actividades y servicios sujetos a participación económica.*
- g) *El incumplimiento grave de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- h) *La comisión de una falta leve cuando su responsable ya hubiera sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de tres faltas tipificadas en el presente Estatuto como leves en el término de tres años.*

#### *Artículo 54. Faltas muy graves.*

*Constituirán faltas muy graves las siguientes:*

- a) *La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interior del centro, que genere daños muy graves en el funcionamiento del mismo.*
- b) *Las acciones u omisiones que generen una alteración muy grave en las normas de convivencia y respeto mutuo.*
- c) *Promover o participar en altercados, riñas o peleas, así como proferir insultos, verter calumnias, manifestarse con evidente desprecio y desconsideración hacia las demás personas socias, usuarias, al personal del centro o a cualquier otra que tenga relación con el mismo.*
- d) *Falsear u ocultar intencionadamente datos relevantes en relación al reconocimiento del derecho a obtener la condición de persona socia o usuaria.*
- e) *La sustracción de bienes de propiedad de la Administración titular, de su personal, de cualquier persona socia o usuaria y de personas físicas o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con el centro o sus actividades.*
- f) *El incumplimiento muy grave de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- g) *La vulneración del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres mediante la adopción de comportamientos o conductas que produzcan discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como las conductas, prácticas o comportamientos racistas o xenófobos.*
- h) *La comisión de una falta grave cuando su responsable ya hubiera sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de tres faltas tipificadas en el presente Reglamento como graves en el término de tres años.*

#### *Artículo 55. Prescripción de las faltas.*

- 1. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años meses y las muy graves a los tres años.*
- 2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.*
- 3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona interesada de la iniciación del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.*

#### *CAPÍTULO II: De las sanciones*

##### *Artículo 56. Principios.*

- 1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:*
  - a) *La existencia de intencionalidad.*
  - b) *La vulneración de los derechos fundamentales recogidos en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título I de la Constitución Española.*
  - c) *La reiteración en las conductas infractoras.*

- d) La naturaleza de los perjuicios causados y el posible beneficio obtenido por el responsable.
  - e) La existencia de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas socias, usuarias, del personal del centro o de cualquier otra que tenga relación directa o indirecta con el mismo.
2. En la determinación de las correspondientes sanciones deberá valorarse su idoneidad en orden a la consecución de los fines perseguidos mediante la imposición de las mismas.

*Artículo 57. Determinación de las sanciones.*

*A las infracciones tipificadas anteriormente le corresponderán las siguientes sanciones:*

- 1. Por infracciones leves, amonestación por escrito.
- 2. Por infracciones graves:
  - a) Suspensión de uno o varios de los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro por un periodo de tiempo no inferior a dos meses y no superior a seis meses de duración.
  - b) En el supuesto previsto en el apartado g) del artículo 53, inhabilitación temporal por un periodo de tiempo no inferior a dos meses y no superior a seis meses para el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.
- 3. Por infracciones muy graves:
  - a) Suspensión de uno, varios o todos los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro correspondiente por un periodo de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años de duración.
  - b) Pérdida definitiva de la condición de persona socia usuaria del centro.
  - c) En el supuesto previsto en el apartado f) del artículo 54, inhabilitación temporal por un periodo de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años para el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno o pérdida definitiva de la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno para el resto del periodo representativo para el que fue elegido.
  - d) En el supuesto de infracciones y vulneraciones del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres mediante la adopción de comportamientos o conductas que produzcan discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, así como en el caso de conductas, prácticas o comportamientos racistas o xenófobos, según lo previsto en el artículo 54.g), pérdida definitiva de la condición de persona socia o persona usuaria del centro correspondiente.

*Artículo 58. Prescripción de las sanciones.*

- 1. Las sanciones reguladas en el presente Estatuto prescribirán:
  - a) A los tres años, las impuestas por faltas muy graves.
  - b) A los dos años, las impuestas por faltas graves.
  - c) A los seis meses, las impuestas por faltas leves.
- 2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

*CAPÍTULO III: Del procedimiento disciplinario*

*Artículo 59. Iniciación del procedimiento disciplinario.*

- 1. El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la Dirección del centro, o por denuncia escrita.
- 2. Las denuncias, que en ningún caso podrán ser anónimas, deberán expresar la identidad de quien o quienes la presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

ALCALDE-PRESIDENTE  
Ayuntamiento FLA de Encinarejo 30

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN  
Ayuntamiento FLA de Encinarejo

*Si la denuncia fuese acompañada de una solicitud de iniciación deberá comunicarse al denunciante la iniciación o no del procedimiento. En el plazo de dos días siguientes a la presentación de la denuncia ante la Dirección del centro, los hechos denunciados serán trasladados con informe que contendrá todos los antecedentes, a la Presidencia de la ELA para que por ésta, y una vez examinada la documentación aportada, en caso de que se aprecien indicios de la comisión de falta disciplinaria, se acuerde el inicio de procedimiento disciplinario designando al órgano instructor.*

#### *Artículo 60. Medidas de carácter provisional.*

*1. De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, riesgo inmediato para la convivencia o la integridad física de las personas socias, usuarias, del personal del centro o de cualquier otra que tenga relación directa o indirecta con el mismo, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias. En tales supuestos, dichas medidas también podrán ser adoptadas por la Dirección del centro dando cuenta de forma inmediata al órgano competente para la incoación del procedimiento, debiendo este último confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales adoptadas en el plazo de setenta y dos horas. Si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.*

*2. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.*

#### *Artículo 61. Alegaciones y práctica de prueba.*

*1. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, a la persona presuntamente responsable así como a otras que pudieran tener la condición de interesadas. Dicho acuerdo especificará las conductas imputadas, la provisional calificación de la falta y de la sanción que pudiera corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días todas las personas interesadas formulen las alegaciones que considere convenientes y propongan las pruebas que estimen oportunas. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.*

*2. Transcurrido dicho plazo y en el plazo de los diez días siguientes, se acordará la práctica de las pruebas pertinentes propuestas y las que de oficio se estimen necesarias, requiriendo asimismo los informes que se precisen.*

#### *Artículo 62. Propuesta de resolución.*

*Concluido, en su caso, el trámite anterior, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución. En dicha propuesta se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, corresponda y el o los que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.*

#### *Artículo 63. Trámite de audiencia.*

*1. Inmediatamente después de la propuesta de resolución se notificará a los interesados y se informará de la puesta a su disposición del expediente a fin de que éstos puedan obtener las copias de los documentos que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el órgano instructor del procedimiento.*

*2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia de conformidad con el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por persona interesada.*

3. Finalizado el trámite de audiencia y en los dos días siguientes, el órgano instructor, una vez examinados los documentos o informaciones que se hubieran podido aportar, elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

*Artículo 64. Resolución.*

1. En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta definitiva de resolución, el órgano competente para resolver, dictará resolución motivada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

*Artículo 65. Órgano competente para la imposición de las sanciones.*

La Presidencia de la ELA será competente para la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento

*Artículo 66. Régimen de recursos.*

Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios no agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Promovido debate, el Sr. Pino Romero, Grupo PSOE, señala que se trata de un Reglamento tipo adaptado a las peculiaridades de Encinarejo, pero que aunque no nos oponemos, existe incoherencia pues no se consulta con los mayores.

El Sr. Presidente de la E.L.A., manifiesta que es un tema complejo, que el Ayuntamiento de Córdoba ha tratado de dar forma a este tipo de competencia en contacto con las propias autonómicas, y que vistos los informes de Córdoba y de la E.L.A., se adopta esta forma legal, y se trata del ámbito competencial de participación que corresponde a la E.L.A.

Finalizado debate, y mediando votación ordinaria, y con el voto favorable de 3 Grupo PP y la abstención de 2 Grupo PSOE, y por Mayoría Absoluta del número legal de Miembros de la Corporación, se aprueba el Texto del Reglamento del Centro de Participación para Personas Mayores de Encinarejo.

**DECIMOTERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DEL CENTRO JOVEN DE ENCINAREJO.**

Por el Sr. Presidente de la E.L.A. se pone en conocimiento de los presentes, el texto del siguiente:

**"REGLAMENTO DEL CENTRO JOVEN DE ENCINAREJO**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Española encomienda a los poderes públicos en su artículo 9.2 promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas y ordena a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. De igual forma, consagra en su artículo 48, la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural

El marco de competencias municipales derivado de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) hace necesario enmarcar la participación de la juventud de Encinarejo dentro del ámbito de las competencias propias de la Entidad Local Autónoma (ELA)

El Artículo 25 de la URBRL en la redacción que da al mismo la LRSAL, establece que, la Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades

ALCALDE-PRESIDENTE

32

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN



*Autónomas, en una serie de materias, disponiendo que las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley.*

*En el caso de La ELA de Encinarejo, el marco competencial propio viene determinado por lo establecido en el artículo 123 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y por su Disposición Transitoria Segunda, en aplicación de la cual, el Convenio de Financiación entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la ELA de Encinarejo, completa el marco competencial propio en su estipulación 1ª.B)*

*En virtud de estas competencias, se regula mediante el presente reglamento el Centro Joven de Encinarejo con el objetivo de fomentar la participación activa de la juventud de Encinarejo, facilitando medios materiales para la organización por los propios jóvenes de actividades culturales, de ocio, asociativas y formativas*

## **TÍTULO I: DEL CENTRO JOVEN Y DE LAS PERSONAS SOCIAS**

### **CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto, definición y finalidad del Centro Joven de Encinarejo**

*1.El objeto de este Reglamento es regular el régimen de organización y funcionamiento del Centro Joven de la Entidad Local Autónoma (ELA) de Encinarejo, así como los derechos y deberes de las personas socias y usuarias del mismo*

*2.El Centro Joven es un centro de promoción de la participación de la Juventud de Encinarejo, que dota a la misma de una infraestructura municipal que permita a los jóvenes desarrollar ellos mismos sus actividades con autonomía suficiente, a través de un equipamiento municipal cogestionado, que sirva igualmente como instrumento de interlocución con la administración local*

*3. Para el cumplimiento de sus finalidades, se desarrollarán en el centro actividades y programas de participación, prevención de la salud, formación en nuevas tecnologías, cultura y ocio para los jóvenes de Encinarejo*

### **CAPÍTULO II: De las personas socias**

**Artículo 2. Adquisición de la condición de persona socia o usuaria.**

*1. Tienen derecho a obtener la condición de persona socia del Centro quienes teniendo vecindad administrativa en la ELA de Encinarejo, sean mayores de 14 años y menores de 30.*

*2. Para adquirir la condición de persona socia del Centro, quienes lo soliciten deberán tener su domicilio en la zona de influencia del centro, que se corresponde con la Demarcación Municipal de la ELA de Encinarejo.*

**Artículo 3. Reconocimiento de la condición de persona socia.**

*1. La competencia para el reconocimiento de la condición de persona socia la ostentará la Dirección del Centro. El plazo para resolver y notificar será de un mes desde la entrada de la solicitud en dicho órgano. Dicha resolución será susceptible de recurso de alzada, y los efectos del silencio administrativo serán estimatorios.*

*2 La solicitud se realizará según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*

**Artículo 4. Pérdida de la condición de persona socia.**

*La condición de persona socia del Centro se perderá por alguna de las siguientes causas:*

*a) A petición propia.*

*b) Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de tal condición.*

*c) Por fallecimiento de la persona socia.*

*d) Así como cualquier otra causa que impida el disfrute de los derechos implícitos.*

ALCALDE PRESIDENTE  
Ayuntamiento ELA de Encinarejo 33

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN  
Ayuntamiento ELA de Encinarejo

*Artículo 5. De la acreditación de la condición de persona socia.*

1. La Dirección del centro expedirá la correspondiente identificación acreditativa de la adquisición de la condición de persona socia.
2. En cualquier momento, la exhibición de la acreditación podrá ser requerida por la Dirección del centro y por el personal autorizado por ésta.

*Artículo 6. Del fichero de personas socias.*

El centro dispondrá de un fichero de personas socias en los que figurarán los datos identificativos de las mismas. El régimen de tratamiento y protección de los datos incluidos en los mismos será el previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estando bajo la responsabilidad y custodia de la persona titular de la Dirección del centro.

*CAPÍTULO III: Derechos y deberes.*

*Artículo 7. De los derechos de las personas socias.*

Las personas socias del centro tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los programas que se desarrollen en el centro correspondiente.
- b) Utilizar las instalaciones y servicios del centro.
- c) Formar parte de las Comisiones que se constituyan para la organización de los programas y actividades que se desarrollen.
- d) Elevar propuestas y/o quejas, por escrito o verbalmente, a la Dirección del centro y a la Junta de Participación y de Gobierno.
- e) Participar como elector o electora y elegible en los procesos de elección llevados a cabo en el centro.
- f) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- g) Solicitar a través de la Dirección del centro copia de las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.
- h) Solicitar a la Junta de Participación y de Gobierno su asistencia, con voz pero sin voto, a las sesiones de la misma.
- i) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes.
- j) Derecho a la información y a la participación.

*Artículo 8. De los deberes de las personas socias.*

Serán deberes de las personas socias y usuarias del centro:

- a) Utilizar correcta y adecuadamente las instalaciones y servicios del centro.
- b) Observar las normas de convivencia, respeto mutuo y tolerancia dentro del centro y en cualquier otro lugar en el que se desarrollen sus actividades, respetando los derechos de las demás personas socias.
- c) Cumplir las instrucciones de la Dirección del centro en el ejercicio regular de sus funciones.
- d) Cumplir los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno y de la Asamblea General.
- e) Abonar puntualmente, en el marco de lo previsto en la programación de actividades, el importe de las actividades sujetas a participación económica debiéndose aplicar sobre la capacidad económica, criterios de progresividad para la determinación del mismo.
- f) Formar parte de la Mesa Electoral en el procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno del centro.
- g) Cumplir las obligaciones derivadas de las disposiciones de este Reglamento.

*Artículo 9: De los Usuarios.*

1. Serán usuarios del Centro las personas jóvenes que sin tener la condición de socios, utilicen sus instalaciones o participen en sus actividades.
2. Los usuarios del Centro tendrán los mismos derechos y deberes de las personas socias, con excepción de los establecidos en los artículos 7 c), e), f) y h), y 8 f) del presente Reglamento.

*Artículo 10: Del Voluntariado.*

- 1. Podrán colaborar en el desarrollo de la programación del centro y, según lo establecido en los artículos 2, 3, 11 y 12 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado de Andalucía, aquellas personas que, teniendo vecindad administrativa en la ELA de Encinarejo, y no estando comprendidas en el supuesto del artículo 3.1 del presente Reglamento, colaboren y participen voluntariamente en la organización y desarrollo de las actividades que se realicen, especialmente en aquellas que integren la perspectiva de solidaridad intergeneracional*
- 2. La Dirección del Centro podrá nombrar una persona responsable de la coordinación del voluntariado, previa consulta con la Presidencia de la Junta de Participación y Gobierno*

**TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

*Artículo 11. Órganos de participación y representación.*

*El Centro contará con los siguientes órganos de participación y representación:*

- a) La Asamblea General.*
- b) La Junta de Participación y de Gobierno.*

**CAPÍTULO I: La Asamblea General**

*Artículo 12. De la Asamblea General.*

*La Asamblea General es el máximo órgano de participación, estando integrada por todas las personas socias del centro*

- 1. La Asamblea General podrá reunirse en sesión constitutiva, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria.*
- 2. La Asamblea General se reunirá en sesión constitutiva a los efectos previstos en el artículo 17.a).*
- 3. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural para:*
  - a) Recibir información de la Dirección del centro sobre la programación desarrollada*
  - b) Aprobación, en su caso, del balance de gestión de la Junta de Participación y de Gobierno del ejercicio anterior*
- 4. La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, y siempre que así lo solicite:*
  - c) La Dirección del centro.*
  - b) Dos tercios de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.*
  - c) Un quince por ciento de las personas socias y usuarias.*

*Artículo 13. De las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General.*

- 1. La convocatoria para la Asamblea en sesión constitutiva será realizada por la Dirección del centro. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la Dirección del centro conjuntamente con la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- 2. La convocatoria, deberá realizarse con una antelación mínima de diez días hábiles mediante exposición en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, salvo que el carácter extraordinario de la misma no permita el cumplimiento del plazo y exija uno menor. Dicha convocatoria deberá contener:*
  - El carácter de la misma.*
  - El orden del día.*
  - El lugar, fecha y hora de celebración.*
- 3. La Asamblea General en sesión ordinaria y extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mayoría de las personas socias y usuarias del centro, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo necesaria la presencia de la Presidencia y la Secretaría de la misma, o de quienes les sustituyan.*
- 4. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, dos representantes de la Administración titular, debiendo ser convocados al efecto.*
- 5. Asimismo, podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, cualquier otra persona que haya sido autorizada por la Dirección del centro o la Junta de Participación y de Gobierno*

*Artículo 14. De la Mesa de la Asamblea General.*

*La Mesa de la Asamblea General estará constituida por:*

- a) La Dirección del centro.*
- b) La Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno, que será quien también ostente la Presidencia de la Mesa de la Asamblea General.*
- c) La Secretaria de la Junta de Participación y de Gobierno, que también ostentará la Secretaría de la Mesa de la Asamblea General.*

*Artículo 15. Funciones de los miembros de la Mesa de la Asamblea General.*

*1. Corresponde a la Presidencia de la Mesa, dirigir el desarrollo de la Asamblea y mantener el orden de la sesión, correspondiendo a la Dirección del centro velar por el cumplimiento de la normativa vigente.*

*2. Corresponde a la Secretaría de la Mesa:*

- a) La redacción del acta de la sesión, en la que, al menos figurará:*
  - Lugar, día, hora de comienzo y terminación.*
  - Número de asistentes.*
  - Constitución de la Mesa.*
  - Desarrollo del orden del día.*
  - Acuerdos adoptados.*

*Una copia de dicha acta, previamente firmada por todos los miembros de la Mesa, deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y otra copia se trasladará a la ELA de Encinarejo, en un plazo máximo de cinco días hábiles.*

- b) Custodiar las actas y documentos de la Asamblea General.*
- c) Expedir certificaciones de las actas y acuerdos adoptados.*
- d) Preparar las sesiones de la Asamblea General y exponer en el tablón de anuncios, las diferentes convocatorias y actas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.*
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría de la Mesa.*

*Artículo 16. Adopción de acuerdos.*

*Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los supuestos en los que se requiera mayoría cualificada por este Reglamento*

*Artículo 17. Funciones de la Asamblea General.*

*Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:*

- a) En sesión constitutiva convocada por la Dirección del centro, elegir, de entre las personas socias, la Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional. Dicha Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional, no podrá contar con más de tres miembros, siendo de obligado cumplimiento el principio de representación equilibrada en su designación. Dentro de los dos meses siguientes, la Dirección del centro deberá convocar elecciones según el procedimiento previsto en el Título IV del presente Reglamento.*
  - b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Participación y de Gobierno.*
  - c) Proponer a la Dirección del centro y a la Junta de Participación y de Gobierno modificaciones o innovaciones en el Programa de Actividades del centro.*
  - d) Revocar el nombramiento de la totalidad de las personas que integran la Junta de Participación y de Gobierno, o de alguna o algunas de ellas, en sesión extraordinaria convocada a tal fin, a propuesta del veinticinco por ciento del censo del centro. Para la válida constitución de la Asamblea será necesaria la presencia, al menos, de las dos terceras partes de las personas solicitantes de la celebración de la sesión extraordinaria.*
- La revocación antes mencionada exigirá acuerdo adoptado por la mitad más una de las personas asistentes. La convocatoria extraordinaria para tal finalidad sólo podrá ser llevada a cabo una vez al año.*

ALA de Encinarejo  
ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento de Encinarejo  
SECRETARÍA INTERVENCIÓN

## CAPÍTULO II: De la Junta de Participación y de Gobierno

### Artículo 18. De la Junta de Participación y de Gobierno.

La Junta de Participación y de Gobierno es el órgano de representación de las personas socias del centro, interlocutor y colaborador con la Dirección del centro en la ejecución y consecución de los objetivos de los programas que se desarrollen

### Artículo 19. Composición de la Junta de Participación y de Gobierno.

1. La Junta de Participación y de Gobierno estará integrada por la Presidencia, la Secretaría y tres Vocalías.
2. A las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, dos representantes de la Administración titular.

### Artículo 20. Renovación de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.

La Junta de Participación y de Gobierno se renovará cada cuatro años conforme al procedimiento de elección previsto en el Título IV, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento.

### Artículo 21. Sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno.

1. Las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La convocatoria será realizada por la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran, pudiendo la Dirección del centro
3. La convocatoria deberá incluir en el orden del día las peticiones de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno o de cualquier otra persona socia del centro. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 3 días hábiles, se expondrá en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. Dicha convocatoria será comunicada simultáneamente a la Dirección del centro, a la Presidencia de la ELA
4. La Junta de Participación y de Gobierno se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá encontrarse, el titular de la Presidencia y de la Secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, transcurrida media hora, se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes como mínimo la tercera parte de sus miembros entre los que deberá encontrarse, al menos, el titular de la Presidencia y de la Secretaría.

### Artículo 22. Adopción de acuerdos en la Junta de Participación y de Gobierno.

Los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de la Presidencia.

### Artículo 23. Facultades de la Junta de Participación y de Gobierno.

Son facultades de la Junta de Participación y de Gobierno:

- a) Elegir y en su caso revocar, el nombramiento de las personas que vayan a desempeñar la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías de área, así como de los correspondientes suplentes, de entre sus miembros.
- b) Elegir y revocar en su caso el nombramiento de las personas socias que integrarán las Comisiones que se constituyan.
- c) Supervisar y recabar de las Vocalías cuanta información sea precisa respecto al funcionamiento y resultados de su gestión respecto del área o áreas para las que han sido designadas.
- e) Recibir de la Dirección del centro comunicación escrita del calendario del proceso electoral.
- f) Elevar propuestas de programación de actividades a la Dirección del centro.
- g) Impulsar y difundir entre las personas socias y usuarias la programación de actividades que se desarrollen en el centro
- h) Conocer las previsiones presupuestarias para el desarrollo de los programas que se realicen
- i) Elaborar balance de gestión anual de las actividades desarrolladas en el marco del Plan anual de actuación del centro para su exposición en la Asamblea General.
- j) Ser informada por escrito de las variaciones que en el horario de apertura y cierre del centro establezca la Administración titular.

- k) Conocer mensualmente y por escrito del reconocimiento o denegación de la condición de persona socia
- l) Recibir comunicación de la Dirección del centro de los procedimientos disciplinarios que se sigan por la presunta comisión de alguna de las faltas contempladas en el Título V.
- m) Solicitar copia de las actas aprobadas en las sesiones del Pleno
- n) Difundir en la zona de influencia del centro los programas y actividades que se desarrollen en el mismo.
- ñ) Colaborar con la Dirección para que el funcionamiento del centro cumpla con las exigencias previstas en la normativa vigente, poniendo en conocimiento de aquélla las irregularidades que observen o se le trasladen.
- o) Recibir de la Dirección del centro cuanta documentación e información pueda ser de interés y utilidad a la Junta de Participación y de Gobierno y a las personas socias del centro.
- p) Cualquier otra facultad que pudiera atribuírsele por la ELA de Encinarejo, como Administración titular del Centro

**Artículo 24. Funciones de la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno.**

Corresponden a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Asistir en calidad de representante de la Junta de Participación y de Gobierno a los actos oficiales para los que sea formalmente convocada.
- b) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y la Junta de Participación y de Gobierno.
- c) Convocar a la Junta de Participación y de Gobierno en sesión ordinaria y extraordinaria.
- d) Presidir la Mesa de la Asamblea General.
- e) Establecer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Dirigir las deliberaciones de la Junta de Participación y de Gobierno, presidiendo y levantando las sesiones.
- g) Dirimir los empates mediante su voto de calidad.
- h) Visar las actas y certificaciones de la Junta de Participación y de Gobierno.
- i) Disponer junto a la Secretaría y dentro de las disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales para el ejercicio de sus funciones.
- j) Comunicar a la Dirección los incumplimientos u omisiones que en el ejercicio de sus facultades pudieran llevar a cabo miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.

**Artículo 25. Funciones de la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno.**

Corresponde a la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Custodiar las actas y documentos de la Junta de Participación y de Gobierno.
- b) Preparar las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno y exponer en el tablón de anuncios, las diferentes convocatorias y actas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- c) Remitir, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las sesiones, copia de las actas a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno, a la Dirección del centro
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno cuando proceda.
- e) Cualquier otra función inherente a la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno.

**Artículo 26. Funciones de las Vocalías de la Junta de Participación y de Gobierno.**

Corresponden a las Vocalías de la Junta de Participación y de Gobierno, las siguientes funciones:

- a) Ostentar y dirigir la titularidad del área o de las áreas para las que hayan sido nombradas por la Junta de Participación y de Gobierno, así como supervisar el funcionamiento de las Comisiones adscritas a las mismas.
- b) Asistir a las sesiones que se convoquen.
- c) Proponer asuntos para incluir en el orden del día.
- d) Participar en los debates y emitir voto en los asuntos incluidos en el orden del día.
- e) Prestar apoyo a la Presidencia y Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno así como al resto de las Vocalías.
- f) Colaborar con la Dirección del centro para la consecución del óptimo funcionamiento del mismo.

g) *Cualquier otra prevista en el presente Reglamento*

*Artículo 27. De las Comisiones.*

- 1. La composición y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones adscritas a las áreas se expondrán en el tablón de anuncios, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Estarán integradas por un mínimo de dos y un máximo de seis personas socias. La constitución y designación de sus miembros será aprobada por mayoría simple de la Junta de Participación y de Gobierno a propuesta de la Vocalía responsable del área.*
- 2. Los órganos de participación y representación dispondrán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.*

### *TÍTULO III: DE LA DIRECCION DEL CENTRO*

*Artículo 28. De las funciones de la Dirección del centro.*

- 1. La persona titular de la Dirección del centro es el responsable de su correcta organización y funcionamiento y, en particular, de la promoción y desarrollo de las actividades programadas.*
- 2. El nombramiento y remoción de la persona titular de la Dirección del centro corresponde a la Presidencia de la ELA, y habrá de recaer en un miembro del equipo de Gobierno*
- 3. la Dirección del centro tendrá las siguientes competencias:*
  - a) Ejecutar y justificar la consignación presupuestaria destinada a los programas y actividades del centro.*
  - b) Realizar cuantas funciones administrativas les puedan ser encomendadas conforme a la normativa vigente.*
  - c) Expedir el correspondiente documento acreditativo de la adquisición de la condición de persona socia o usuaria*
  - d) Informar a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno de cuantas cuestiones le hayan sido planteadas por las personas socias y usuarias.*
  - e) Convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, sesiones ordinarias y extraordinarias.*
  - f) Confeccionar y publicar el censo electoral, así como, resolver las reclamaciones al respecto.*
  - g) Convocar la elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno según el procedimiento previsto en el Título IV del presente Estatuto.*
  - h) Comunicar a la Presidencia de la ELA, el calendario del procedimiento electoral.*
  - i) Constituir el Comité Electoral según las prescripciones del presente Reglamento.*
  - j) Convocar a la Asamblea General para la constitución de la Junta de Participación y de Gobierno provisional en los supuestos previstos en este Reglamento*
  - k) Convocar a las personas que integran la candidatura electa para la sesión constitutiva de la Junta de Participación y de Gobierno.*
  - l) Ostentar, previa autorización de la Administración titular, la representación del centro en los actos en los que haya sido convocada.*
  - m) Dirigir al personal adscrito al centro, si lo hubiera.*
  - n) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.*
  - ñ) Elevar a la Presidencia de la ELA copia de las actas de las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno.*
  - o) Canalizar cuanta información sea de interés general para las personas socias y usuarias del centro.*
  - .p) Informar a la Asamblea General de las conclusiones del desarrollo de la Programación Anual de Actividades del centro y conocer los programas previstos para cada ejercicio.*

### *CAPÍTULO I: Principios del procedimiento de elección*

*Artículo 29. Principios básicos.*

*El procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno se regirá por los siguientes principios básicos:*

*Ayuntamiento ELA de Encinarejo*  
ALCALDE-PRESIDENTE

39

*Ayuntamiento ELA de Encinarejo*  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

1. La votación será individual y secreta.
2. Las candidaturas se presentarán en listas cerradas que contendrán un número de candidatas y candidatos igual al número de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno que corresponda al centro. Las candidaturas deberán incluir, un mínimo de dos suplentes. Las candidaturas deberán confeccionarse mediante listas paritarias, debiendo garantizarse el principio de representación equilibrada en la composición de la Junta de Participación y de Gobierno. Se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento del número total de integrantes de este órgano colegiado.
3. Se garantizará la publicidad del procedimiento electoral.

## CAPÍTULO II: Del Comité Electoral y de la Mesa Electoral

### Artículo 30. Del Comité Electoral.

1. Se constituirá un Comité Electoral que estará integrado por una Presidencia, una Secretaría y dos Vocalías.
2. La Presidencia la ostentará la persona titular de la Dirección del centro y la Secretaría y las dos Vocalías, las personas socias designadas por sorteo de entre las que así lo hubieran solicitado.

### Artículo 31. Funciones de la Presidencia del Comité Electoral. Corresponde a la Presidencia del Comité Electoral:

- a) Asegurar la transparencia democrática del procedimiento de elección
- b) Constituir la Mesa Electoral según las prescripciones contenidas en este Reglamento
- c) Facilitar a las candidaturas presentadas las dependencias del centro necesarias para la exposición de las líneas programáticas de su proyecto.
- d) Facilitar a la Mesa Electoral los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de la votación.
- e) La responsabilidad máxima en la custodia de todos los documentos relacionados con el procedimiento de elección.
- f) Presidir las deliberaciones que en su caso se lleven a cabo en el seno del Comité Electoral.
- g) Recepcionar, previo registro oficial de entrada, las candidaturas presentadas.
- h) Comprobar la condición de elegibles de los miembros de las candidaturas, resolviendo cualquier impugnación a éstas.
- i) Validar las actas de proclamación provisional y definitiva de candidaturas.
- j) Validar y ordenar la publicación en el tablón de anuncios del acta final de escrutinio.
- k) Validar el acta con la proclamación de la candidatura electa.

### Artículo 32. Funciones de la Secretaría del Comité Electoral.

#### Corresponde a la Secretaría del Comité Electoral:

- a) Colaborar y auxiliar a la Presidencia y a las Vocalías en el desarrollo del procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los principios y normas que rigen el procedimiento de elección.
- c) Supervisar junto con la Presidencia y Vocalías el desarrollo de la votación y posterior escrutinio público de votos.
- d) Levantar acta de las reuniones del Comité Electoral.
- e) Levantar acta de las candidaturas presentadas, de cuantas reclamaciones se presenten y de la resolución de las mismas.
- f) Levantar y publicar en el tablón de anuncios sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, el acta con la proclamación provisional y definitiva de las candidaturas presentadas.
- g) Publicar en el tablón de anuncios, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, la fecha en la que se celebrará la sesión constitutiva de la Junta de Participación y de Gobierno.
- h) Levantar acta conteniendo la candidatura electa y publicar ésta en el tablón de anuncios junto con el acta del escrutinio permitida por la Mesa Electoral.

ALCALDE-PRESIDENTE  
Ayuntamiento FLA de Encinarejo

40

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN  
Ayuntamiento FLA de Encinarejo



*Artículo 33. De la Mesa Electoral.*

*Se constituirá una Mesa Electoral que será la encargada de presidir y ordenar la votación, y realizar el escrutinio de la misma. Estará compuesta de una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, elegidas por sorteo de entre todas las personas socias incluidas en el censo electoral, debiéndose designar igual número de suplentes.*

*CAPÍTULO III: Del procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno*

*Artículo 34. Cómputo de plazos.*

*Para el cómputo de los plazos establecidos en el presente Capítulo, todos ellos habrán de entenderse referidos a días hábiles, a excepción de lo previsto en este Reglamento respecto al periodo de reflexión.*

*Artículo 35. Confección del censo electoral.*

- 1. Diez días antes de la publicación de la convocatoria de elecciones, la Dirección del centro procederá a la publicación en el tablón de anuncios de la ELA, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, del censo electoral provisional, concediendo un plazo de cinco días para presentar impugnaciones al mismo. Dichas impugnaciones serán resueltas por la Dirección del centro en el plazo de los dos días siguientes a la finalización del plazo concedido para su presentación.*
- 2. La publicación del censo definitivo en el tablón de anuncios de la ELA, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, deberá producirse en todo caso, antes de la publicación de la convocatoria de elecciones.*
- 3. El censo electoral deberá quedar cerrado a la fecha de publicación de la convocatoria de las elecciones a la Junta de Participación y de Gobierno.*

*Artículo 36. Convocatoria de elecciones.*

- 1. La convocatoria de elecciones será realizada por la Dirección del centro, dentro del último mes de vigencia del periodo por el que los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno fueron elegidos.*
- 2. La convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios de la ELA, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, donde aparecerá el calendario del proceso de elección, la fecha de celebración de las elecciones, el horario de apertura y cierre de la Mesa Electoral, así como el número de personas candidatas que integrarán las diferentes listas.*

*Artículo 37. Constitución del Comité Electoral.*

*Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones, la Dirección del centro procederá a la constitución del Comité Electoral según lo previsto en este Reglamento*

*Artículo 38. Constitución de la Mesa Electoral.*

*Dentro de los dos días siguientes a la Constitución del Comité Electoral, éste constituirá la Mesa Electoral según las previsiones contenidas en este Reglamento*

*Artículo 39. Formalización de candidaturas.*

- 1. Una vez constituido el Comité Electoral, y dentro de los diez días siguientes, las candidaturas deberán formalizarse ante el mismo.*
- 2. El escrito de presentación de las candidaturas deberá expresar claramente el nombre y apellidos de las candidatas y los candidatos, el número del documento nacional de identidad o, en su caso, el número de identificación de extranjeros de los mismos, y el número de socio o socia, debiendo ser suscritas por todos y cada uno de sus integrantes.*
- 3. Cada candidatura podrá designar un Interventor o Interventora debiendo su nombramiento publicarse en el tablón de anuncios, y cuyas funciones serán las de supervisión de la composición de la Mesa Electoral, del desarrollo de la votación y de su posterior escrutinio.*

Ayuntamiento FLA de Encinarejo 41  
ALCALDE-PRESIDENTE

Ayuntamiento FLA de Encinarejo  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

*Artículo 40. Proclamación de candidaturas.*

- 1. Finalizado el plazo de diez días, el Comité Electoral dispondrá de dos días para publicar la relación provisional de candidaturas en el tablón de anuncios de la ELA, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.*
- 2. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la relación provisional de candidaturas, se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas mediante escrito dirigido al Comité Electoral.*
- 3. Al término de este último plazo y, dentro de los dos días siguientes, el Comité Electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas, previa resolución de las eventuales impugnaciones presentadas.*

*Artículo 41. Proclamación definitiva de una sola candidatura.*

- 1. Cuando se produzca la proclamación definitiva de una sola candidatura, ésta pasará automáticamente a convertirse en la candidatura electa, continuándose el procedimiento según lo previsto en el presente Reglamento*
- 2. Dentro de los dos días siguientes a la proclamación definitiva de una sola candidatura, y de manera previa a la finalización del procedimiento por esta vía, deberá convocarse una Asamblea General extraordinaria de carácter informativo.*

*Artículo 42. Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional.*

- 1. En el supuesto de que no se presentase ninguna candidatura o las presentadas fuesen declaradas nulas la Dirección del centro procederá a convocar nuevas elecciones en el plazo de un mes desde la finalización del plazo correspondiente para la presentación de candidaturas o desde la declaración de invalidez de las mismas en su caso.*
- 2. Si persistiera la situación de inexistencia de candidaturas o nulidad de las mismas, la Dirección del centro procederá a la convocatoria de la Asamblea General para la constitución de una Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional*
- 3. Cualquier otra incidencia que pudiera producirse en el procedimiento de elección será resuelta por la Dirección del centro*

*Artículo 43. De la campaña.*

- 1. Durante los ocho días siguientes a la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas, éstas podrán hacer campaña en el centro utilizando sus dependencias, previa autorización del Comité Electoral, y siempre que no se perturbe el normal funcionamiento de las actividades y servicios.*
- 2. Tras la campaña, se deberá respetar un periodo de reflexión que tendrá una duración de dos días naturales.*

*Artículo 44. De la votación.*

- 1. Finalizado el periodo de reflexión y durante el día siguiente, se llevará a cabo la votación de las candidaturas presentadas ante la Mesa Electoral.*
- 2. Asimismo, el derecho a voto también podrá ejercerse mediante los siguientes procedimientos:*
  - a) Mediante la entrega a la Presidencia del Comité Electoral de la papeleta en sobre cerrado junto con copia de la identificación acreditativa de la condición de persona socia de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y documento firmado por ésta mediante el cual se hará constar el ejercicio del derecho a voto por esta vía. El periodo para ejercer el derecho a voto por este procedimiento será el establecido para la campaña electoral.*
  - b) Mediante envío por correo certificado a la Presidencia del Comité Electoral, de la papeleta en sobre cerrado junto con copia de la identificación acreditativa de la condición de persona socia o usuaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y documento firmado por ésta mediante el que se hace constar el ejercicio del derecho a voto por este procedimiento. Únicamente serán computables los votos recepcionados antes de la hora de cierre de la Mesa Electoral.*
- 3. Los actos de votación serán públicos.*

*Artículo 45. Nulidad de votos.*

- 1. Serán nulas aquellas papeletas que presenten enmiendas o tachaduras.*
- 2. Se considerará voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta.*

ALCALDE-PRESIDENTE  
42

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

*Artículo 46. Del acta de escrutinio.*

*El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta del escrutinio que será firmada por todos los miembros de ésta y, en su caso, por el Interventor o la Interventora de las candidaturas, pudiendo solicitar éstas últimas en el ejercicio de sus funciones de supervisión, la inclusión en acta de las observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores recursos o reclamaciones. El acta deberá remitirse a la Presidencia del Comité Electoral.*

*Artículo 47. Reclamaciones ante el Comité Electoral*

*1. Todos los actos que se produzcan en relación con el proceso electoral podrán ser objeto de reclamación ante el Comité Electoral.*

*2. las reclamaciones ante el Comité Electoral, deberán ser resueltas dentro del día siguiente al de su presentación.*

*Artículo 48. Resolución de nombramiento.*

*La Dirección del centro elevará a la Presidencia de la ELA la composición de la Junta de Participación y de Gobierno para la emisión de la correspondiente resolución de nombramiento de la misma.*

*Artículo 49. Constitución de la Junta de Participación y de Gobierno.*

*Dentro de los cinco días siguientes al día de la votación, la Dirección del centro convocará a los miembros de la candidatura electa para su constitución en Junta de Participación y de Gobierno*

*Artículo 50. Vacantes en la composición de la Junta de Participación y de Gobierno.*

*1. Cuando las vacantes existentes supongan más del cincuenta por ciento del número máximo de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno, y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, dentro del plazo de seis meses, se iniciarán los trámites para un nuevo proceso de elección de conformidad con lo previsto en el presente Título.*

*2. Cuando las vacantes afecten a la totalidad del número de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno, se procederá según lo previsto en el artículo 17.a)*

## **TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I: De las faltas**

*Artículo 51. Definición y clasificación.*

*1. Se considerará falta disciplinaria cualquier acción u omisión que implique un incumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas socias y usuarias y esté tipificada en el presente Estatuto. El ejercicio de la potestad sancionadora deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.*

*2. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.*

*Artículo 52. Faltas leves.*

*Constituirán faltas leves las siguientes:*

*a) La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el presente Reglamento, que genere daños de escasa entidad en el funcionamiento del mismo.*

*b) Las acciones u omisiones que generen una alteración de escasa entidad en las normas de convivencia y respeto mutuo.*

*c) Uso incorrecto e inadecuado de las instalaciones y servicios del mismo.*

*Artículo 53. Faltas graves.*

*Constituirán faltas graves las siguientes:*

*a) La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el presente Reglamento, que genere daños graves en el funcionamiento del mismo.*

*b) Las acciones u omisiones que generen una alteración grave en las normas de convivencia y respeto mutuo.*

ALCALDE-PRESIDENTE  
Ayuntamiento ELA de Encinarejo

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN  
Ayuntamiento ELA de Encinarejo

- c) Causar graves daños en las instalaciones y medios del centro.
- d) Las conductas o comportamientos que impidan de modo grave la normal realización de las actividades del centro.
- e) Falsear u ocultar intencionadamente datos con la finalidad de acceder ilícitamente a actividades y servicios propios del centro.
- f) La falta reiterada de abono de las actividades y servicios sujetos a participación económica.
- g) El incumplimiento grave de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.
- h) La comisión de una falta leve cuando su responsable ya hubiera sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de tres faltas tipificadas en el presente Estatuto como leves en el término de tres años.

#### Artículo 54. Faltas muy graves.

Constituirán faltas muy graves las siguientes:

- a) La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interior del centro, que genere daños muy graves en el funcionamiento del mismo.
- b) Las acciones u omisiones que generen una alteración muy grave en las normas de convivencia y respeto mutuo.
- c) Promover o participar en altercados, riñas o peleas, así como proferir insultos, verter calumnias, manifestarse con evidente desprecio y desconsideración hacia las demás personas socias, usuarias, al personal del centro o a cualquier otra que tenga relación con el mismo.
- d) Falsear u ocultar intencionadamente datos relevantes en relación al reconocimiento del derecho a obtener la condición de persona socia o usuaria.
- e) La sustracción de bienes de propiedad de la Administración titular, de su personal, de cualquier persona socia o usuaria y de personas físicas o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con el centro o sus actividades.
- f) El incumplimiento muy grave de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.
- g) La vulneración del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres mediante la adopción de comportamientos o conductas que produzcan discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como las conductas, prácticas o comportamientos racistas o xenófobos.
- h) La comisión de una falta grave cuando su responsable ya hubiera sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de tres faltas tipificadas en el presente Reglamento como graves en el término de tres años.

#### Artículo 55. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años meses y las muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona interesada de la iniciación del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

### CAPÍTULO II: De las sanciones

#### Artículo 56. Principios.

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La vulneración de los derechos fundamentales recogidos en la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título I de la Constitución Española.
- c) La reiteración en las conductas infractoras.

ALCALDE PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO ELA de Encinarejo

44

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN  
AYUNTAMIENTO ELA de Encinarejo

- d) La naturaleza de los perjuicios causados y el posible beneficio obtenido por el responsable.
  - e) La existencia de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas socias, usuarias, del personal del centro o de cualquier otra que tenga relación directa o indirecta con el mismo.
2. En la determinación de las correspondientes sanciones deberá valorarse su idoneidad en orden a la consecución de los fines perseguidos mediante la imposición de las mismas.

#### Artículo 57. Determinación de las sanciones.

A las infracciones tipificadas anteriormente le corresponderán las siguientes sanciones:

1. Por infracciones leves, amonestación por escrito.
2. Por infracciones graves:
  - a) Suspensión de uno o varios de los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro por un período de tiempo no inferior a dos meses y no superior a seis meses de duración.
  - b) En el supuesto previsto en el apartado g) del artículo 53, inhabilitación temporal por un período de tiempo no inferior a dos meses y no superior a seis meses para el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.
3. Por infracciones muy graves:
  - a) Suspensión de uno, varios o todos los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro correspondiente por un período de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años de duración.
  - b) Pérdida definitiva de la condición de persona socia usuaria del centro
  - c) En el supuesto previsto en el apartado f) del artículo 54, inhabilitación temporal por un período de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años para el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno o pérdida definitiva de la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno para el resto del período representativo para el que fue elegido.
  - d) En el supuesto de infracciones y vulneraciones del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres mediante la adopción de comportamientos o conductas que produzcan discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, así como en el caso de conductas, prácticas o comportamientos racistas o xenófobos, según lo previsto en el artículo 54.g), pérdida definitiva de la condición de persona socia o persona usuaria del centro correspondiente

#### Artículo 58. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones reguladas en el presente Estatuto prescribirán:
  - a) A los tres años, las impuestas por faltas muy graves.
  - b) A los dos años, las impuestas por faltas graves.
  - c) A los seis meses, las impuestas por faltas leves.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

### CAPÍTULO III: Del procedimiento disciplinario

#### Artículo 59. Iniciación del procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la Dirección del centro, o por denuncia escrita.
2. Las denuncias, que en ningún caso podrán ser anónimas, deberán expresar la identidad de quien o quienes la presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

Si la denuncia fuese acompañada de una solicitud de iniciación deberá comunicarse al denunciante la iniciación o no del procedimiento. En el plazo de dos días siguientes a la presentación de la denuncia ante la Dirección del centro, los hechos denunciados serán trasladados con informe que contendrá todos los antecedentes, a la Presidencia de la ELA para que por ésta, y una vez examinada la documentación aportada, en caso de que se aprecien indicios de la comisión de falta disciplinaria, se acuerde el inicio de procedimiento disciplinario, designando al órgano instructor.

*Artículo 60. Medidas de carácter provisional.*

- 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, riesgo inmediato para la convivencia o la integridad física de las personas socias, usuarias, del personal del centro o de cualquier otra que tenga relación directa o indirecta con el mismo, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias. En tales supuestos, dichas medidas también podrán ser adoptadas por la Dirección del centro dando cuenta de forma inmediata al órgano competente para la incoación del procedimiento, debiendo este último confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales adoptadas en el plazo de setenta y dos horas. Si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.*
- 2. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.*

*Artículo 61. Alegaciones y práctica de prueba.*


- 1. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, a la persona presuntamente responsable así como a otras que pudieran tener la condición de interesadas. Dicho acuerdo especificará las conductas imputadas, la provisional calificación de la falta y de la sanción que pudiera corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días todas las personas interesadas formulen las alegaciones que considere convenientes y propongan las pruebas que estimen oportunas. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.*
- 2. Transcurrido dicho plazo y en el plazo de los diez días siguientes, se acordará la práctica de la pruebas pertinentes propuestas y las que de oficio se estimen necesarias, requiriendo asimismo los informes que se precisen.*

*Artículo 62. Propuesta de resolución.*

*Concluido, en su caso, el trámite anterior, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución. En dicha propuesta se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, corresponda y el o los que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.*

*Artículo 63. Trámite de audiencia.*

- 1. Inmediatamente después de la propuesta de resolución se notificará a los interesados y se informará de la puesta a su disposición del expediente a fin de que éstos puedan obtener las copias de los documentos que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el órgano instructor del procedimiento.*
- 2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia de conformidad con el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por persona interesada.*
- 3. Finalizado el trámite de audiencia y en los dos días siguientes, el órgano instructor, una vez examinados los documentos o informaciones que se hubieran podido aportar, elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.*

*ALCALDE-PRESIDENTE*  
  
Ayuntamiento E.L.A. de Encinarejo

46

*SECRETARÍA-INTERVENCIÓN*  
  
Ayuntamiento E.L.A. de Encinarejo

*Artículo 64. Resolución.*

- 1. En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta definitiva de resolución, el órgano competente para resolver, dictará resolución motivada.*
- 2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.*

*Artículo 65. Órgano competente para la imposición de las sanciones.*

*La Presidencia de la ELA será competente para la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento*

*Artículo 66. Régimen de recursos.*

*Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios no agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*

Promovido debate, el Sr. Pino Romero, Grupo PSOE, señala que se reitera en lo ya manifestado en el punto del orden del día anterior, relativo al Reglamento del Centro de Participación para personas mayores de Encinarejo.

El Sr. Presidente de la E.L.A., manifiesta que se ha conseguido el objetivo que llevábamos persiguiendo durante cuatro años, tratándose de un equipamiento público de actividades de ocio, culturales, de jóvenes, etc.; reitera lo ya manifestado en el punto anterior, en relación al Reglamento del Centro de Mayores, y termina señalando que se va a intentar que los jóvenes se responsabilicen y usen el Centro.

Finalizado debate, y mediando votación ordinaria, y con el voto favorable de 3 Grupo PP y la abstención de 2 Grupo PSOE, y por Mayoría Absoluta del número legal de Miembros de la Corporación, se aprueba el Texto del Reglamento del Centro Joven de Encinarejo.

**DECIMOCUARTO.- POSIBLES MOCIONES DE URGENCIA.**

Explicados por el Sr. Secretario los Arts. 91.4 y 97.3 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se presenta la siguiente Moción.

Grupo PSOE - A, Arreglo inmediato de la Carretera CH-2.

*Motivación: De todos es conocida la situación en que se encuentra la carretera CH-2, su deterioro y peligrosidad por el mal estado del firme, la ausencia de pintura en el asfalto y la mala visibilidad por la falta de limpieza de las cunetas.*

*La gravedad de los accidentes que se vienen sucediendo, algunos de ellos mortales, en los que se han visto envueltos algunos vecinos de Encinarejo, así lo demuestran.*

*Por todo ello instamos a la Presidencia de la ELA de Encinarejo a que, de manera urgente y prioritaria, realice cuantas gestiones se hagan necesarias ante las instituciones correspondientes para que se inicie de forma inmediata las obras de acondicionamiento de la citada CH-2, comprometidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Máxime cuando se ha celebrado por el Presidente de esta ELA Sr. D. Miguel Ruiz Madruga en la campaña electoral como candidato a esta Alcaldía en las elecciones locales de 2015, tal y como se publicitó.*

Por el Sr. Secretario, se manifiesta que antes del debate, deberá aprobarse la urgencia de la Moción. El Sr. Pino Romero, Grupo PSOE, manifiesta que la justificación está en la Moción. El Sr. Presidente de la E.L.A. manifiesta que antes de meter la Moción, se le debería de preguntar; señala que el último muerto lo atendió él personalmente y que está muy sensibilizado con el tema, por lo que no le puede poner muertos en su mesa; muertos

SECRETARÍA DE ENCINAREJO  
SECRETARÍA DE INTERVENCIÓN  
ALCALDE-PRESIDENTE

también hubo en la época del PSOE; también señala que la licitación de la carretera está en marcha, y se atribuye el mérito del arreglo, y que en dos años hay un convenio y la licitación, y que el PSOE no hizo nada. El Sr. Pino Romero manifiesta que es incontestable la peligrosidad de la carretera, y que no duda de las gestiones realizadas, y sólo se pide la urgencia en el arreglo inmediato. El Sr. Presidente señala que el problema de la CH-2 es de muchísimo tiempo, con muchísimos gobiernos de Córdoba, de Diputación.....; por incapacidad o por lo que sea, no se ha arreglado por otros gobiernos, y nosotros hemos dado pasos importantes para arreglarla, con un convenio en 2014 de la Diputación, la Confederación y el Ministerio, con gobierno del PP en ambas instituciones y el impulso de la Presidencia de la E.L.A., también del PP; esta obra está en licitación, y así se me informó tras reunión con el Subdelegado del Gobierno y el ingeniero jefe de la Confederación; en cuanto a los riesgos de accidentes, el PSOE ha estado en el gobierno y no ha hecho nada.

A continuación, se procede a la votación de la urgencia de la citada moción, resultando que no es aprobada su urgencia (3 votos en contra de Grupo PP y 2 a favor de Grupo PSOE), mediando votación ordinaria de los Miembros de la Corporación.

#### **DECIMOQUINTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y OTROS ACTOS DE CONTROL.**

Explicados por el Sr. Secretario el Art. 97.6 y 7 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes de la LBRL, y no habiendo ruegos y preguntas pendientes de contestar de la Sesión anterior extraordinaria de fecha 26 de junio de 2015, se presentan los siguientes ruegos y preguntas en la presente Sesión:

Grupo PSOE – A:

PRIMERO: Solicitamos copia íntegra de la grabación del Pleno de Organización y Funcionamiento de fecha 26/06/2015, así como, en lo sucesivo, de todos los Plenos que se lleven a cabo.

El Sr. Presidente de la E.L.A. contesta que hubo problemas de audio, y sólo se grabaron imágenes sin sonido; por eso no se está grabando hoy; se dará copia sin audio.

SEGUNDO: Eliminación inmediata de todos los badenes instalados en todas las vías titularidad de esta ELA por ser ilegales y su sustitución por los que están homologados y autorizados. Hacemos especial énfasis en la responsabilidad civil de esta ELA en caso de accidentes de motorista, ciclistas, etc., por causas imputables a éstos.

El Sr. Presidente de la E.L.A. contesta que se contestará en próximo Pleno.

TERCERO: Limpieza urgente de cunetas de todos los caminos y carreteras titularidad de esta ELA, así como de la CH-2 en el término de Encinarejo.

El Sr. Presidente de la E.L.A. contesta que se hace con regularidad la limpieza.

CUARTO: Solicitamos el techado parcial del patio de la Guardería ya que, debido a las temperaturas que se dan en nuestra localidad, los pequeños prácticamente no pueden salir al patio teniendo que estar recluidos casi todo el día en el interior de las instalaciones.

Igualmente sirve para invierno y otras estaciones del año por inclemencias climatológicas, lluvia, etc.

El Sr. Presidente de la E.L.A. contesta que se estudiará.

QUINTO: Solicitamos que, por el Secretario del Ayuntamiento, se libre informe jurídico sobre el derecho que puedan tener los propietarios de los diseminados a la depuración de aguas residuales que paguen el canon correspondiente en las facturas de EMACSA y no tienen conexión a la red de saneamiento.

ALCALDE-PRESIDENTE

48

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN



El Sr. Presidente de la E.L.A. contesta que hay que reclamar a EMACSA y que se consultará, y que se tiene que presentar cada uno el canon. Interviene el Sr. Secretario, y manifiesta que existe una encomienda de gestión, y que si hubiese que reclamar, sería a EMACSA, por lo que el informe jurídico sería de ésta, y que luego, si lo tiene a bien, que lo pase a la E.L.A. a los efectos correspondientes.

SEXTO: Solicitamos la limpieza y delimitación del margen de Policía de Ribera en el término de esta ELA de Encinarejo.

El Sr. Presidente de la E.L.A. contesta que se comunicará a la CHG con petición de PSOE a Pleno.

SEPTIMO: Solicitamos limpieza del sendero de nuestra ribera del Guadalquivir, actualmente en situación de abandono.

El Sr. Presidente de la E.L.A. contesta que se solicitó a la Junta de Andalucía una subvención, pero no ha sido contestada, debiéndose instarle a que conteste.

OCTAVO: Solicitamos información sobre la situación del Policía Local de Encinarejo D. José Ruiz Durán.

El Sr. Presidente de la E.L.A. contesta que está en la unidad central de la Avenida de los Custodios, y se pidió a Córdoba que nos mandasen otro policía local mientras tanto, y deseamos que vuelva el mismo policía local. El Grupo PSOE se une también a este deseo.

NOVENO: Solicitamos información sobre la formación de la Cooperativa Agrícola que se está llevando a cabo en Encinarejo, y de ser cierto en qué estado está y si el Ayuntamiento está participando en algo.

El Sr. Presidente de la E.L.A. contesta que no tenemos constancia.

A continuación, el Sr. Presidente de la E.L.A. manifiesta: ¿Ha habido algún cambio de opinión con respecto a deportes?

El Sr. Pino Romero, Grupo PSOE, contesta que el interés es el mismo, y se está en ello.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente de la Corporación, se dio por finalizada la Sesión, siendo las 21:50 horas del día de la fecha.

Y para que conste, y su remisión a los Organismos competentes, expido la presente, de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la E.L.A., con las prevenciones legales derivadas de lo dispuesto en el Art. 206 del R.D. 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, en Encinarejo de Córdoba, (Córdoba), siendo el día 24 de septiembre de 2015.

Vº Bº  
El Presidente de la ELA

Fdo. D. Miguel Ruiz Madruga.

Ayuntamiento ELA de Encinarejo  
ALCALDE-PRESIDENTE

El Oficial Mayor en funciones de  
Secretaría e Intervención.

Fdo. D. Carlos Orense Lejada.

Ayuntamiento ELA de Encinarejo  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN